



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 10 DE OCTUBRE DEL 2025. NUM. 36,963

Sección A

Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT) e Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI)

ACUERDO NÚMERO IHCIETI-DE-028-2025

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (SENACIT) E INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI). En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Acuerdo Número IHCIETI-DE-011-2025 de fecha 9 de junio del 2025, publicado en La Gaceta de fecha 26 de junio de 2025, se emitió el Reglamento para la entrega de Ayuda Social con el propósito de establecer los lineamientos, requisitos, procedimientos y controles para la entrega de ayuda social por parte de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (SENACIT) E INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI) Acuerdo Número IHCIETI-DE-028-2025	A. 1 - 3
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdo CREE-130-2025	A. 4-12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 36	

y la Innovación (SENACIT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI).

CONSIDERANDO (2): Que el reglamento para la entrega de Ayuda Social de la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI) se ha visto limitado en el alcance del tipo de ayuda social que puede brindar por lo que resulta necesario readecuarlo a la realidad de las necesidades sociales, alimenticias, de salud, educación y afecciones producidas por el cambio climático que enfrenta nuestra sociedad.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 inciso 6 y 54 otorgan las facultades suficientes para el ejercicio de la potestad reglamentaria pudiendo para ello emitir y publicar los actos de carácter general que requieran en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

POR TANTO:

EL SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI), en uso de las facultades de las que está investido y en aplicación a los artículos: 1, 59, 246, 247, 248, 255 y 321 de la Constitución de la República; 7, 30, 33, 36.6, 54, 116, 118 y 119 la Ley General de la Administración Pública; 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación; 14, 15, 16, 17.1, 17.2, 20 del Reglamento de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación;

ACUERDA

APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL POR PARTE DE SENACIT E IHCIETI

Artículo 1. Reformar los Artículo 2, 4 y 6 del Acuerdo Número IHCIETI-DE-011-2025 de fecha 9 de junio del 2025 del Reglamento para la Entrega de Ayuda Social de

la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACIT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 26 de junio de 2025, los cuales deberán de leerse de la manera siguiente:

Artículo 2. El presente Reglamento Interno, tiene la finalidad de proporcionar la administración de fondos económicos para auxilio, ayudas sociales, donaciones y becas que no revisten de carácter permanente ni obligatorio, para personas naturales de escasos recursos económicos o en situaciones de calamidad o grave afección a sus medios de trabajo, producción y subsistencia, centros educativos públicos y privados debidamente inscritos, patronatos, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, centros religiosos, centros comunitarios, comunidades rurales y otras instituciones que promuevan apoyo y asistencia social y, otros, a efecto de contribuir al mejoramientos de sus condiciones limitadas y dar repuesta de manera oportuna e inmediata a las necesidades planteadas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 4. Definición de Ayuda Social

Entrega de recursos financieros, materiales, técnico o en metálico o especie en beneficio de personas naturales o jurídicas con fines sociales o educativos, sobre todo en zonas vulnerables, con el objetivo de mejorar su bienestar y condiciones sociales económicas y productivas para facilitarles una vida digna, mediante la gestión de un proceso de intervención no engorroso para abordar las desigualdades, la pobreza y otras situaciones de necesidad o de calamidad, con el fin de garantizar el acceso a derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo. Las ayudas van a adquirir diversas formas, pero IHCIETI deberá priorizar asistencia para fines educativos, técnicos, científicos, producción alimenticia e implementación de mejoras técnicas o tecnológicas en los procesos de producción nacional, sin descuidar las ayudas de emergencias o calamidades domésticas.

Artículo 6. Tipo de Ayuda

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT), en el marco de sus competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá otorgar apoyo a personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de necesidad debidamente acreditada, mediante la entrega de recursos en diversas modalidades.

Dicho apoyo podrá concretarse a través de la provisión de bienes esenciales, tales como víveres, dispositivos médicos, medicinas, materiales ferreteros, materiales eléctricos, equipos e insumos tecnológicos, así como otros elementos

indispensables para el bienestar y subsistencia de los beneficiarios.

Asimismo, podrá comprender la cobertura de gastos médicos, la asistencia en casos fúnebres, el financiamiento parcial o total de necesidades urgentes, la adquisición de bienes y servicios indispensables y, de manera excepcional y justificada, la entrega de transferencias monetarias directas en calidad de apoyo económico temporal, orientadas a facilitar la compra de bienes o solventar requerimientos inmediatos de carácter social.

La SENACIT, en el ejercicio de su discrecionalidad reglada, determinará la modalidad más idónea para materializar la ayuda, bajo los principios de equidad, solidaridad, transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

DR. LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY
SECRETARIO DE ESTADO Y DIRECTOR
EJECUTIVO SENACIT/IHCIETI

Refrendado por Abg. Héctor Garay, Jefe de la Unidad
de Asesoría Legal de SENACIT/IHCIETI

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-130-2025

“APROBACIÓN TRANSITORIA DEL INGRESO REQUERIDO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SU CALIDAD DE EMPRESA TRANSMISORA Y LOS PEAJES POR EL USO DEL SISTEMA INTERCONECTADO PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN”.

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días
del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).**

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que mediante la Resolución CREE-148 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019) y reformado mediante el Acuerdo CREE 108-2024 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora

de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento de Tarifas el cual establece el procedimiento a seguir para la presentación del ingreso requerido y peaje de transmisión de la Empresa Transmisora, así como la aprobación del mismo.

3. Que mediante el Acuerdo CREE-68-2024 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Procedimiento de Audiencia Pública.
4. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) presentó el Oficio número CIENEE-058-I-2022 junto con el documento denominado “Informe Final Asistencia Técnica para el Cálculo de las tarifas de transmisión” y según el referido Oficio dicho documento fue elaborado con el apoyo de la consultoría del “Banco Mundial-Macroconsulting”.
5. Que mediante el auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó lo siguiente: i. admitió el Oficio número CIENEE-058-I-2022 junto con la documentación presentada por el Ingeniero Rolando Lean Bú en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); ii. formó el expediente número IR-ENEE-2023; iii. remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Que en expediente número IR-ENEE-2023 constan una serie de requerimientos realizados a la Empresa Nacional

de Energía Eléctrica (ENEE), con el fin de contar con documentación de respaldo de los estudios presentados por dicha empresa.

7. Que mediante Oficio número GT-393-IX-2024 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) informó, entre otras cosas, lo siguiente: “el único estudio que se realizó en el año 2021 a través de la firma consultora MacroConsulting es el denominado “Asistencia Técnica para el Cálculo de Tarifas de Transmisión”. Asimismo, indicó el nuevo resultado de peajes.
8. Que la Dirección de Regulación identificó que el estudio contiene una metodología del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) que no es conforme con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Tarifas, por lo tanto, recomendó requerir nuevamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de que presentara el mismo, entre otras cosas. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el auto de fecha tres (03) de septiembre del año de dos mil veinticuatro (2024) procedió a requerir lo recomendado por la dirección.
9. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el Oficio número GT-354-IX-2024 de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dio respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión Reguladora.
10. Que la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención a las

recomendaciones realizadas por la dirección técnica, realizó varios requerimientos de seguimiento, no obstante, dado que los mismos no eran cumplimentados, se procedió a emitir el requerimiento de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) mediante el cual se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente: “*Que en reiteradas ocasiones esta Comisión ha requerido a la ENEE para que presente información de respaldo de la propuesta de base de activos regulatorios, así como aspectos relacionados a la metodología de cálculo. Sin embargo, la ENEE no ha presentado lo solicitado*”. Asimismo, mediante el referido auto se requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que presentara formalmente las propuestas de modificación, así como la documentación y análisis que respalde la justificación técnica y/o regulatoria para utilizar los valores determinados por la Consultora Macroconsulting. Adicionalmente se informó “*que en caso de no presentar lo solicitado y tomando en consideración que de la revisión de la documentación se identificó que la ENEE utilizó una metodología distinta a la establecida en el Reglamento de Tarifas, se entenderá que la no respuesta como una aceptación de los análisis realizados por esta Comisión*”.

11. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en vista de que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no dio respuesta al último requerimiento realizado en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025), procedió a emitir el Oficio número CREE-215-2025 mediante el cual le informó al Gerente General de la ENEE lo siguiente: “*la Comisión*

Reguladora manifiesta su preocupación ante la falta de repuesta por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa transmisora, respecto a los múltiples requerimientos realizados para la presentación de la documentación de respaldo y justificaciones correspondientes a la base de activos regulatorios, así como de la metodología utilizada para el cálculo del ingreso requerido de la Empresa transmisora, conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas. La repuesta es necesaria para asegurar el cumplimiento de los plazos consensuados en la reunión sostenida con el Fondo Monetario Internacional, la propia programación de la CREE a fin de garantizar que las tarifas de energía eléctrica reflejen de forma transparente los costos reales de transmisión. (...)”

12. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el Oficio número GT-306-V-2025 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el informe de cálculo de peajes elaborado por parte de la gerencia de transmisión y a su vez indicó lo siguiente: “El informe adjunto presenta la determinación del Ingreso Regulatorio Requerido (IR) para el periodo tarifario 2022-2024, sustentado en los principios metodológicos vigentes. Se incluye la cuantificación de la Base de Activos Regulatorios (BAR), plan de inversiones, la remuneración del capital, los costos de operación y mantenimiento (COM), así como la proyección de amortizaciones y los peajes resultantes para los niveles de tensión 69 Kv, 138 kV y 230 Kv. Asimismo, se exponen las diferencias observadas en los valores de los peajes para

los niveles de 69 Kv y 138 Kv respecto a los obtenidos por la CREE, los cuales obedecen principalmente a los criterios de valorización de activos. En ese sentido, ENEE-T somete respetuosamente a su consideración técnica y regulatoria la revisión de dichas diferencias, en un esfuerzo conjunto por mantener la coherencia metodológica y la sostenibilidad financiera del sistema.”

13. Que mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025) el Departamento de Tarifas recomendó a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procediera a requerir al Centro Nacional de Despacho (CND), entre otras cosas lo siguiente: “I. Una actualización para el año 2024 (conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas RT) el Ingreso Variable del Sistema Principal de Transmisión (IVT), para cada una de las instalaciones correspondientes (...) ii. (...) la demanda (nivel de tensión de la subestación, tensión de retiro y demanda máxima en punto en MW) para el año 2024 para las instalaciones correspondientes (69 kV, 138 Kv, 230 kV) de los agentes del Sistema Interconectado Nacional, siguiendo la metodología utilizada en el Oficio GD-325-07-2024. (...)” Por lo tanto, la Secretaría General de la CREE, mediante auto de esa misma fecha, procedió a requerir lo recomendado por el referido departamento.

14. Que en fecha tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025) el Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el Oficio número GD-230-06-2025, en atención al requerimiento realizado en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

15. Como resultado de la revisión de la documentación presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de empresa transmisora, las direcciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y su consultor, realizaron una serie de requerimientos, los cuales no fueron cumplimentados en su totalidad. Por lo tanto, en fecha diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación emitieron la opinión técnico-legal mediante el cual se recomendó, entre otras cosas, someter a audiencia pública la propuesta de Ingreso Requerido de la c (ENEE), determinado con base a los estudios realizados por la firma consultora contratada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), así como los peajes de transmisión del Sistema Interconectado Nacional.
16. En consecuencia, la Dirección de Regulación emitió el informe técnico correspondiente para efectos de sustentar la aprobación de la orden de inicio de la audiencia pública denominada *“Propuesta Transitoria de Ingreso Requerido de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y los peajes por el uso del Sistema Interconectado Principal de Transmisión”*.
17. Que mediante Acuerdo CREE-74-2025 de fecha diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ordenó el inicio de la audiencia pública sobre propuesta transitoria de Ingreso Requerido de Transmisión para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y los Peajes por el uso del Sistema Principal de Transmisión.
18. Que el día veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) se celebró la Audiencia antes referida, en la cual se recibieron diversos comentarios y sugerencias por parte de los invitados. Dichas participaciones están registradas en el *“ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA TRANSITORIA DE INGRESO REQUERIDO DE TRANSMISIÓN PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LOS PEAJES POR EL USO DEL SISTEMA.”*. Entre las observaciones recibidas, el ingeniero Rolando Alberto Castillo, de la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), planteó una consulta y sugerencia a los técnicos de la CREE, indicando que entiende bien la metodología y que está alineada con la normativa y estándares internacionales, sin embargo, los resultados dependen mucho de la información ingresada. Por ello, preguntó si sería posible que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), realice una revisión adicional de la información proporcionada, para asegurarse de que los datos reflejen adecuadamente los ingresos requeridos.
19. Que en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención al auto emitido por parte del Departamento de Tarifas, procedió a requerir al Centro Nacional de Despacho (CND) para que presentará *“la demanda (nivel de tensión de la subestación, tensión de retiro y demanda máxima en punta en MW incluyendo fecha y hora) para el año 2021 para las instalaciones correspondientes (69 kV, 138 kV y 230 kV) de los agentes del Sistema Interconectado*

Nacional, siguiendo la misma metodología utilizada en el Oficio GD-230-06-2025.(...)”

20. Que mediante escrito de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025), el representante del Centro Nacional de Despacho (CND), acreditó la documentación requerida por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025). En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante auto de esa misma fecha admitió la documentación antes indicada y traslado las actuaciones al Departamento de Tarifas.

21. Mediante Oficio GT-456-VII-2025 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Transmisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), dio respuesta al requerimiento de información emitido el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025). En este mismo Oficio, la ENEE-Transmisión explicó que anteriormente, mediante el Oficio GT-427-VII-2025, había solicitado una prórroga de diez (10) días hábiles para poder entregar la información solicitada, con el propósito de contar con el tiempo necesario para realizar una revisión técnica completa y preparar una respuesta bien sustentada. Esta prórroga estableció como nueva fecha de entrega el veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

22. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tuvo por presentado mediante correo electrónico el Oficio número GD-321-07-2025 junto con los documentos siguientes: 1) Oficio GT-456-VII-2025; 2) Documento excel “Inventario Nuevas Líneas- Se Transmisión 22-7-2025.xlsx.”; 3) Carpeta comprimida “UNIFILARES SE 2019.zip” y 4) Carpeta comprimida “UNIFILARES 2025. zip”.

23. Que en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación emitió el dictamen técnico en el que recomendó aprobar un valor diferente al planteado durante la audiencia pública. Esta recomendación se derivó de la revisión de la información proporcionada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en fecha veintidós (22) de julio de 2025. En este contexto, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a través de su consultor, llevó a cabo una actualización de la base de activos bruta y neta, el ingreso requerido, los cargos unitarios de transmisión y los peajes de transmisión.

24. Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tuvo por recibido las actuaciones por parte de la Dirección de Regulación y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica a efectos de que emitieran el pronunciamiento correspondiente.

25. Que en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica

emitió el dictamen legal correspondiente, mediante el cual recomendó, entre otras cosas, a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobar de manera transitoria el ingreso requerido solicitado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), hasta tanto dicha empresa presente la propuesta ajustada a la metodología establecida en la normativa vigente.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014 y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020 publicado en el Diario Oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, se declaró el Servicio de Energía Eléctrica como un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social establece lo siguiente: **“El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional**

de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), operará como ente regulador (...)” (lo subrayado y en negrita es propio).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), tiene por objeto regular la actividad de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras.

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene dentro de sus facultades definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: “(...) Las tarifas sólo podrán aplicarse una vez

publicadas en el Diario Oficial La Gaceta y en al menos uno de los diarios de mayor circulación del país (...)"

Que el artículo 21 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone lo siguiente: "COSTOS DE TRANSMISIÓN Y DE OPERACIÓN DEL SISTEMA. La empresa transmisora calcula cada tres años los costos de transmisión y de operación del sistema que entrarán en el cálculo de las tarifas a los usuarios finales de las empresas distribuidoras que formen parte del Sistema Interconectado Nacional y los propondrá a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) actualizará anualmente el cálculo de los costos de transmisión de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento.

I. Los costos de transmisión incluirán lo siguiente:

- a) las anualidades de las inversiones correspondientes a una red económicamente adaptada, calculadas con base en el valor nuevo de reemplazo de las instalaciones, su vida útil y la tasa de actualización establecida; y,
- b) los costos de operación y mantenimiento correspondientes a una gestión eficiente de la transmisión.

II. Los costos de operación de la transmisión incluirán, entre otros:

- a) El costo de las pérdidas de potencia y de energía en la red reconocidas por el Reglamento, basadas en porcentajes de pérdidas estándar aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);

- b) El valor esperado de las indemnizaciones a que se refiere el literal K del Artículo 15 anterior, que el transmisor deberá pagar si la calidad del servicio corresponde exactamente a la norma fijada reglamentariamente.

La empresa transmisora y las distribuidoras tendrán derecho de trasladar a los usuarios finales los impuestos de todo tipo que deban pagar, salvo el impuesto sobre las utilidades. El reglamento establecerá el mecanismo que se aplicará para este fin."

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: "(...) En el proceso de revisión y aprobación de las tarifas al consumidor final, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) celebrará audiencias públicas a fin de dar oportunidad a los usuarios de que presenten sus puntos de vista. El Reglamento establecerá la frecuencia y los procedimientos para las audiencias. Todos los informes que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) elabore durante el proceso de discusión y aprobación de las tarifas serán de público acceso (...)."

Que el artículo 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: "SEPARACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Con la finalidad de salvaguardar su naturaleza pública, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá realizar el proceso de separación técnica, administrativa y financiera por unidades de centros de costos de la actividad de generación, transmisión, Centro Nacional de Despacho y Distribución."

Que conforme al Reglamento de Tarifas el ingreso Requerido constituye la base para determinar el peaje de transmisión a aplicar a los Agentes del sistema.

Que el Reglamento de Tarifas establece una vez aprobado el Ingreso Requerido, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determinará los Peajes de Transmisión como el resultado de dividir el ingreso requerido entre la demanda máxima utilizada para el servicio, asegurando que los costos del Sistema Principal de Transmisión sean asignados de manera eficiente y equitativa entre los usuarios.

Que conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas la Empresa Transmisora debe de presentar para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) con una antelación no menor a 6 meses de la fecha de referencia, los estudios descritos en dicho reglamento junto con sus respectivas memorias de cálculo.

Que el Reglamento de Tarifas indica que la propuesta remitida por la Empresa Transmisora deberá de ser sometida a una Audiencia para que pueda ser analizada y comentada por todos los Agentes del MEN y personas o empresas interesadas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-39-2025 del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco

(2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, artículo 3 literal D romano V, 8, 21 literal B, 22 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 178, 179 y demás aplicables del Reglamento de Tarifas; artículo 1 y 3 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar de forma transitoria el Ingreso Requerido de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de empresa transmisora, el cual entrará en vigor a partir del uno (01) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Siendo dicho ingreso requerido el siguiente:

Nivel de tensión	IR (2024) [USD]
230 kV (HT _{total})	48,708,279.00
138 kV (HT _{total})	38,280,619.00
69 kV (HT _{total})	15,812,961.00
Total Anual	102,801,859.00

El presente ingreso requerido será de forma transitoria hasta que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presente su Ingreso Requerido con base a la metodología indicada en la normativa vigente.

SEGUNDO: Aprobar los Peajes por el uso del Sistema Principal de Transmisión, a ser aplicables a partir del uno (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026), siendo estos lo siguientes:

Peaje de Transmisión		Peaje [USD/kW-mes]
FuT ₂₅₀	Peaje de Transmisión - 250 kW	1.2500
FuT ₁₃₀	Peaje de Transmisión - 130 kW	2.4000
FuT ₆₀	Peaje de Transmisión - 60 kW	4.1000

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que verifique si existe alguna contradicción con la normativa vigente, una vez que las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo entren en vigencia.

CUARTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en un plazo máximo de un año presente su propuesta de Ingreso Requerido de Transmisión calculado con base a la metodología indicada en la normativa vigente.

QUINTO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sobre la importancia de materializar la separación de actividades conforma al mandato realizado mediante el artículo 29 de la Ley General de la Industria

Eléctrica (LGIE), en específico en creación del centro de costo para la actividad de transmisión, dado que mediante este acto administrativo se está realizando la aprobación de los ingresos relacionados a la actividad de transmisión que realiza la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEXTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que proceda a notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta" y en al menos uno de los diarios de mayor circulación del país. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL

DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, **AL PÚBLICO EN GENERAL** y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio registrada con el número **0801-2025-00531-CV**, se hace saber y se emplaza al público en general o persona interesada: Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana con diecinueve minutos (10:19 A.M.) se presentaron ante este Juzgado el Abogado **NECTALI RODEZNO IZAGUIRRE**, actuando como representante procesal del señor **JULIO CESAR VÁSQUEZ**, solicitando Título Supletorio de un inmueble que desde hace más de diez años, ha estado en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo ubicado en: Barrio Abajo del municipio de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán, cuya área y descripción es la siguiente: un inmueble con una área de doscientos cincuenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (259.50 m²) equivalentes a trescientos setenta y dos punto veinte varas cuadradas (372.20 vr²) cuyos rumbos y colindancias son los siguientes: **"AL NORTE**, del punto uno al punto dos (1-2) con rumbo **NORTE**, ochenta y nueve grados, veintitrés minutos, cero, cero segundos Este (N 89°23'00" E), con una distancia de **VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (21.83 M)**, con referencias: **"X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y DOS (X 479,601.92)**, y **"Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CINCO (Y 1,631,260.05)**, colindando con **DONATILA URBINA**; **AL ESTE**, del punto dos al punto tres (2-3) con

rumbo **Sur**, doce grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos Este (S 12°39'59" E), con una distancia de **DIEZ PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS (10.48 M)**, con referencias: **"X" CUATROCIENTOS SETENTAYNUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO (X 479.623.75)**, y **"Y" UN MILLÓN, SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTINUEVE (Y 1.631.260.29)**, colindando con **JULIO CÉSAR VÁSQUEZ**; **AL SUR**, del punto tres al punto cuatro (3-4) con rumbo **Sur**, ochenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, doce segundos Oeste (S 86°57'12" W), con una distancia de **VEINTISÉIS PUNTO VEINTICUATRO METROS (26.24 M)**, con referencias: **"X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO CINCO (X 479.626.05)**, y **"Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO, SIETE (Y 1.631.250.07)**, colindando con **IGLESIA BAUTISTA**; **AL OESTE**, del punto cuatro al punto uno (4-1), con rumbo **Norte**, diez grados, diecinueve minutos, cincuenta y un segundos Este (N 10°19'51" E), con una distancia de **ONCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS (11.57 M)**, con referencias: **"X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO (X 479.599.85)**, y **"Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE (Y 1,631,248.67)**, colindando con **CALLE DE POR MEDIO CON BERTA COELLO**; 2) **DGCN-BF-084-2023/EXP-084-2023-CR**, con área de **OCHENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (80.47 M²)** equivalentes a **CIENTO QUINCE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (115.42 V²)**, cuyos rumbos y colindancias son: **AL NORTE**, del punto

uno al punto dos (1-2) con rumbo Sur, ochenta y tres grados, treinta y dos minutos, cero, cero punto sesenta y ocho segundos Este (S 83°32'00.68" E), con una distancia de OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (8.85 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO (X 479,641.68), y "Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO (Y 1,631,249.65), colindando con GLENDA CANACA; AL ESTE, del punto dos al punto tres (2-3) con rumbo Sur, veinticuatro grados, diecinueve minutos, treinta y dos punto noventa y un segundos Oeste (S 24°19'32.91" W), con una distancia de ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (11.35 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO (X 479,650.48), y "Y" UNO MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS (Y 1,631,248.66), colindando con LUIS FLORENTINO; AL SUR, del punto tres al punto cuatro (3-4) con rumbo Norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, cero ocho punto sesenta y cinco Oeste (N 85°41'08.65" W), con una distancia de CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS (5.94 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA (X 479.645.80), y "Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UNO (Y 1,631,238.31), colindando con EUGENIO LÓPEZ; AL OESTE, del punto cuatro al punto uno (4-1) con rumbo Norte, cero nueve grados, veintitrés minutos, veinticinco punto

sesenta y dos segundos Este (N 09°23'25.62" E), con una distancia de ONCE PUNTO CERO CUATRO METROS (11.04 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO (X 479.639.88), y "Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS (Y 1,631.238.76), colindando con JULIO CESAR VÁSQUEZ; 3) DGCN-BF-086-2023/EXP-086-2023-CR, con área de CIENTO TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (131.63 M²), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS (188.80 V²), cuyos rumbos y colindancias son: AL NORTE, del punto uno al punto dos (1-2) con rumbo Sur, ochenta y tres grados, cuarenta minutos, treinta y cinco punto veintidós segundos Este (S 83°40'35.22" E), con una distancia de CERO PUNTO CERO CINCO METROS (0.05 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES (X 479.641.63), y "Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS (Y 1,631,249.66), colindando con JULIO CESAR VASQUEZ; AL ESTE, del punto dos al punto tres (2-3) con rumbo Sur, cero nueve grados, veintitrés minutos, veinticinco punto sesenta y dos segundos Oeste (S 09°23'25.62" W), con una distancia de ONCE PUNTO CERO CUATRO METROS (11.04 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO (X 479.641.68), y "Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS

CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO (Y 1,631,249.65), colindando con JULIO CESAR VASQUEZ; AL SUR, del punto tres al punto cuatro (3-4) con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cuarenta y ocho punto treinta y dos segundos Oeste (N 84°32'48.32" W), con una distancia de DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS (12.38 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO (X 479.639.88) y "Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS (Y 1,631,238.76), colindando con EUGENIO LÓPEZ; AL OESTE, del punto cuatro al punto uno (4-5), con rumbo Norte, cero ocho grados, dieciséis minutos, veintinueve punto ochenta y dos segundos Este (N 08°16'29.82" E), con una distancia de DIEZ PUNTO CERO METROS (10.09 M), con referencias: "X" CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS (X 479.627.56) y "Y" UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO (Y 1.631.239.94), colindando con IGLESIA BAUTISTA". Este extracto deberá ser publicado en tres veces, de treinta en treinta en el periódico OFICIAL y en la tabla de avisos de este Tribunal; y, con caracteres que sean fácilmente legibles para el lector.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del 2025

ABG. GABRIELA RIVERA O.
SECRETARIA ADJUNTA

10 S. 10 O. y 10 N. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **MARIO ROBERTO ESPINAL GOMES**, quien actúa en Representación Procesal del señor **TRANSITO RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, agricultor, con Documento Nacional de Identificación número **0707-1985-00249** y con domicilio en el caserío Las Marías, aldea La Garza, municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, presentó a este juzgado Solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado dentro de dos sitios **SAN NICOLAS No.2** y **SAN JACINTO**, municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, **Mapa Final JE-22**, extensión del predio **1 HAS, 71 AS, 71.50 CAS**, el predio está ubicado dentro de dos sitios **SAN NICOLAS No.2** y **SAN JACINTO** ambos de Naturaleza Jurídica **PRIVADO**.- Según información digital proporcionada por la oficina central I.N.A. **COLINDANCIAS:** NORTE, Conmemoración Portillo; SUR, quebrada de por medio con Julia Izaguirre; ESTE, Juan Láinez; OESTE, quebrada de por medio con Julia Izaguirre, callejón de por medio con Raúl López. **OBSERVACIONES:** Se determinó la Naturaleza Jurídica con información presentada por solicitante, Este predio lo adquirió de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de buena fe y tiene más de veinte años de poseerlo.

Choluteca, 19 de junio del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

10 O., 10 N. y 10 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, solicitada por el señor **RAFAEL ANTONIO LARA AGUILAR**, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con domicilio en el municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con DNI número: **0406-1999-00125**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado, La Arenita, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, constante con un área de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47,551.47 MTS2) equivalente a SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS MANZANAS (6.82 MZ)** de extensión superficial con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad del señor **WILFREDO ALVARADO LARA**; AL SUR, colinda con propiedad de la señora **ANTONIA LARA RODEZNO**; AL ESTE, colinda con propiedad de la señora **ANTONIA LARA RODEZNO**; AL OESTE, colinda con propiedad de los señores **RAFAEL ANTONIO LARA AGUILAR, CRUZ VELA** y calle pública por medio; representada por la Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ**.

Santa Rosa de Copán, 17 de septiembre del año 2025

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

10 O., 10 N. y 10 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Por medio del presente y para los efectos del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, extendiendo el aviso que dice: La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **CARLOS ANDRÉS RIVERA MONDRAGON**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2024-00882**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETRARÍA DE SALUD**, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldo dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado .- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia, más intereses legales por pago tardío imputable al Estado de Honduras y demás derechos y demás derechos que correspondan conforme a las leyes aplicables.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar se acompañan documentos. Se acredita representación.- Costas. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación 7437-2024 de fecha treinta uno (31) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. ALAN MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

10 O. 2025

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE CONSTAR:** Que el señor **JULIAN RAMIREZ SANDOVAL**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con área de VEINTE MANZANAS extensión superficial, ubicado en el lugar de Agua Zarca, en el municipio de Fraternidad Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con resto de la propiedad de Olga Marina Guillen y Raquel Maldonado; **AL SUR**, con propiedad de Clementino Hernández; **AL ESTE**, con Ángel García Valle; **AL OESTE**, con propiedad de Julián Ramírez Sandoval y Santos Hernández; los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el veinte de marzo del año mil novecientos noventa y siete - Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.-

Ocotepeque, 16 de septiembre del 2025

ABG. MARIA DOLORES LEONOR.- SRIA
ADJUNTA.-
JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

10 O., 10 N. y 10 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque.- Al público y en **General HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **RAMIRO MENA HENRIQUEZ**, ha solicitado un Título Supletorio de **un (1) lote de terreno** con un área de TREINTA Y OCHO MANZANAS (38.00 MZ), equivalente a DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTECIMAS DE METROS CUADRADOS (264,945.50 M2), ubicado en el lugar denominado El Durazno, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con ERLES FUENTES VELASQUEZ; **AL ESTE**, colinda con departamento de Colocala, LEMPIRA; **AL SUR**, colinda con Feliciano Rivera; **Y, AL OESTE**, colinda con Feliciano Rivera y calle de acceso, el cual he poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de **(10) años.-** Representante legal Abogado. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.**

Ocotepeque, 10 de septiembre del 2025

ABG. MARIA DOLORES LEONOR.- SRIA ADJUNTA.-
JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

10 O. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de junio del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este juzgado la señora **FLORENCIA NICOLLE MOLINA MENDEZ**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2025-00394**, en contra del Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, contraída a solicitar. "Se promueve demanda especial para la nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación STLCC-SG-AMP-No.059-2025 de fecha 21 de mayo de 2025 y notificado en fecha 28 de mayo del año 2025.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en la que se reintegre a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales que se generen durante su ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos. Se acredita representación.- Costas".

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

10 O. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el señor **Bryan Noel Contreras Juárez**, incoando demanda vía procedimiento especial de personal, contra el **Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización**, con orden de ingreso número **0801-2025-00105**, "Se promueve demanda especial para la nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal, consistente en el ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 061-2025 de fecha 28 de enero del año 2025.- Que se anule totalmente el mismo por

haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que se reintegre a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en el décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales que se generen durante su ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos. Se acredita representación.- Costas".

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

10 O. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **ERICH ANNDONNIE BAQUEDANO QUIROZ**, quien actúa en representación legal del señor **ALEX SAMUEL HERNANDEZ REYES**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0601-1985-05362** y con domicilio en la colonia Marcelino Champagnat, del municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el Caserío **SABANA LARGA**, Aldea **SAN FRANCISCO**, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, **Mapa Final KD-31** extensión del predio **01 HAS, 33 AS, 00.62 CAS**, equivalente a **01 MANZANAS CON 9,076.51 VARAS CUADRADAS** el predio está ubicado en el **SITIO: SAN ANDRES DE LAS LAJAS** de Naturaleza Jurídica: **PRIVADA** según información digital proporcionado por la Oficina Central **INA Y COLINDANCIAS: NORTE, Deysi Elizabeth Mendoza, Ramon Aristides Posadas; SUR, Esperanza Vargas, Wilmer Vargas, calle de por medio con: Norma Estela Mendoza; ESTE, Orlando Vargas y Pablo Vargas, Esperanza Vargas; OESTE, Deysi Elizabeth Mendoza. OBSERVACIONES.** La naturaleza jurídica y su respectivo plano, fue determinada y elaborada con la información presentada por el solicitante. Este predio lo adquirió de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de veinte años de poseerlo, el cual fue comprado a las señoras **Olga Marina Mendoza Varela** y **Silfida Bety Sánchez Mendoza**, sin mediar documento alguno.

Choluteca, 12 de junio del año 2025

**ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA**

10 O. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSÉ ELIAS SERRANO ESCOBAR**, quien es mayor de edad, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con DNI número: **0420-1957-00080**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, departamento de Copán, constante con un área de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (108,627.655 MTS.2)**, equivalente a **QUINCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS (15.58 MZ)**, o **DIEZ PUNTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS (10.86 HAS)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Jesús Antonio Portillo, Rafael Portillo, calle pública y Zoila Peña; **AL SUR**, colinda con propiedad de los señores Laura Maribel Romero Estévez, Sandra Isabel Romero Estévez, Rafael Navarrete Santos y José Erasmo Mejía Villeda; **AL ESTE**, colinda con propiedad de los señores Elder Mauricio Melgar Lara y José Rodolfo López Guevara; **AL OESTE**, colinda con Quebrada por medio y con propiedad de la señora Rosalba Estévez Larios. Representa la Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ**.

Santa Rosa de Copán, 04 de septiembre del 2025.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

10 O., 10 N. y 10 D. 2025

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio presentada por el señor **JOSE FERMIN PINEDA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de San Pedro Copán, departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número (0420-1969-00001), es dueño de un inmueble que se describe así: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, departamento de Copán, constante con un área de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (151,763.68 MTS.2)**, equivalente a **VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y SEIS MANZANAS (21.76 MZ)**, o **QUINCE PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (15.17 HAS)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores María Genoveva Villeda, Hubence Torres Villeda, Quebrada por medio, José German López, Marina López Guevara, Gendi Roel Melgar López y María Ofelia Hernández; **AL SUR**, colinda con calle por medio y con propiedad de los señores Rosalba Estévez Larios, Marlins Rodríguez Henríquez, Orfilia Rodríguez Henríquez, Quebrada por medio, Melvin Rene Serrano Melgar y Gertrudiz Romero Estévez; **AL ESTE**, colinda con propiedad de los señores Fredi Rolando Pineda Roque, Marsita Areli Escobar

Solis, Francisca Guevara, Moisés Pineda Torres y Antonia Mariela Pineda Mejía; **AL OESTE**, colinda con propiedad de los señores Jose Antonio Peña Mejía, Melvin Rene Serrano Melgar, calle pública y Gertrudiz Romero Estévez; extremo que acredito con el documento privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012), el cual carece de escritura inscribible; inmueble mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.- Representa Abogada Julia Maria Melgar Hernandez.

Representa: Abg. **JULIA MARIA MELGAR**.

Santa Rosa de Copán, 09 de septiembre del 2025.

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO, POR LEY

10 O., 10 N. y 10 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-159

Fecha de presentación: 2025-01-10

Fecha de emisión: 10 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: **SUPER FARMACIA SIMÁN S.A.**

Domicilio: Barrio El Benque, 6 ave, 5 calle, SO, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ECONOFARMACIA SIMÁN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización y venta de productos farmacéuticos y material médico, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-4206
Fecha de Presentación: 2024-06-25
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli. S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PINDI POLVITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PINDI POLVITOS" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos; sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber; especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4207
Fecha de Presentación: 2024-06-25
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PINDI FRUTITAS MEGA XTREME

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PINDI FRUTITAS MEGA XTREME" en su conjunto, sin darle exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks o bocadillos a base de frutas; frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; arreglos de frutas procesadas, ensaladas de frutas, frituras elaboradas a base de frutas, o combinaciones de los mismos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6770
Fecha de Presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO NEO FÁRMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA.
Domicilio: ATAHUALPA S/N y NOBOA Y CAAMAÑO AMBATO, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YODOSALIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, mentol, ungüentos para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones desinfectantes, jabones medicinales, preparaciones de fitoterapia para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, dentífricos medicinales, enjuagues bucales para uso médico, preparaciones de baño para uso médico, lociones medicinales para después del afeitado, productos antibacterianos para el lavado de manos; medicamentos antitranspirantes; preparaciones balsámicas para uso médico; detergentes para uso médico, preparaciones estípticas (astringentes); desodorizantes que no sean para personas ni para animales; aceites para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; pomadas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6771
Fecha de Presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO NEO FÁRMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA.
Domicilio: ATAHUALPA S/N y NOBOA Y CAAMAÑO, AMBATO, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESCALDAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, mentol, ungüentos para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones desinfectantes, jabones medicinales, preparaciones de fitoterapia para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, dentífricos medicinales, enjuagues bucales para uso médico, preparaciones de baño para uso médico, lociones medicinales para después del afeitado, productos antibacterianos para el lavado de manos; medicamentos antitranspirantes; preparaciones balsámicas para uso médico; detergentes para uso médico, preparaciones estípticas (astringentes); desodorizantes que no sean para personas ni para animales; aceites para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; pomadas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4134
Fecha de Presentación: 2024-06-21
Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KIN HEALTHCARE COSMETICS AG.
Domicilio: Bahnhofplatz, c/o Haussmann Services AG, seis mil trescientos Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARIAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para la higiene bucal que no sean de uso médico, a saber, pastas dentífricas incluyendo pastas dentífricas desensibilizadoras y colutorios, bucales y gingival, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5746
Fecha de Presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Latin Trading Co. S.A.
Domicilio: Punta Pacífica, edificio Oceanía, torre 2000, piso 16, Ciudad de Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NEWTON
G.-

NEWTON

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Televisores, bocinas y reproductores de audio y video; adaptadores eléctricos, agendas electrónicas, altavoces/altoparlantes, altavoces de frecuencias ultrabajas, amplificadores/aparatos amplificadores de sonidos, aplicaciones informáticas descargables, auriculares telefónicos, aparatos de control remoto, aparatos de grabación de sonidos, aparatos de proyección, aparatos de radio, aparatos de reproducción de sonido, cajas de altavoces, cámaras fotográficas, cámaras de video, grabadoras de video, lectores de discos compactos, lectores de DVD, memorias USB, micrófonos, monitores de visualización de videos ponibles, ordenadores, receptores de audio y video, reproductores de sonido portátiles, reproductores multimedia portátiles, software, teléfonos celulares/teléfonos móviles, teléfonos inalámbricos, televisores, transmisores de telecomunicación y videoteléfonos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5745
Fecha de Presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Latin Trading Co. S.A.
Domicilio: Punta Pacífica, edificio Oceanía, torre 2000, piso 16, Ciudad de Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NEWTON
G.-

NEWTON

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cortadoras de cabello eléctricos, afeitadoras eléctricas, cortadoras de vellos nasales eléctrico, set de manicure y pedicura eléctricos; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5744
Fecha de Presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Latin Trading Co. S.A.
Domicilio: Punta Pacífica, edificio Oceanía, torre 2000, piso 16, Ciudad de Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NEWTON
G.-

NEWTON

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Abrelatas eléctricos, agujas de máquinas de coser, agujas para máquinas de tejer, aparatos de lavado, lavadoras, aparatos de limpieza a vapor, aparatos de limpieza de alta presión, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, aparatos para mineralizar el agua potable, aspiradoras, bolsas para aspiradoras, compresoras, compresores para refrigeradores, condensadores de aire, cuchillos eléctricos, destornilladores eléctricos, exprimidores de fruta para uso doméstico, lavadoras/lavapropas/máquinas para lavar ropa, lavadoras con tambor de secado integrado, lavaplatos/lavavajillas, máquinas afiladoras de cuchillas, máquinas batidoras, máquinas de coser, máquinas de vapor, máquinas eléctricas para lavar alfombras, máquinas para batir, mezcladores eléctricos para uso doméstico, molinillos eléctricos de cocina, robots de cocina eléctricos/procesadores de alimentos, robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial para uso doméstico, robots industriales, soldadores eléctricos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-4847
Fecha de Presentación: 2023-07-27
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Monster Energy Company
Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RED DAWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; incluyendo bebidas carbonatadas y no carbonatadas, a saber, refrescos y bebidas energéticas; preparaciones para elaborar bebidas; a saber, siropes, concentrados, polvos; cerveza sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4150
Fecha de Presentación: 2024-06-21
Fecha de emisión: 4 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUOHE WEILONG TRADING CO., LTD.
Domicilio: No. 13, South Section of Zhongshan Road, Economic & Technological Development Zone, Luohe, Henan Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WEILONG DELICIOUS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "WEILONG DELICIOUS" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad sobre la palabra "DELICIOUS". Además, no se otorga protección sobre el significado de los caracteres chinos contenidos en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks a base de cereales, fideos instantáneos a base de almidón de frijol; almidón para uso alimenticio; arroz crujiente; almidón de konjac; productos de confitería; refrigerios a base de arroz; preparaciones a base de cereales; galletas de arroz inflado; comidas preparadas a base de fideos; bebidas a base de café; té; bebidas a base de té; snacks a base de harina; condimentos; gluten preparado en forma de producto alimenticio, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8392
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GSP Automotive Group Wenzhou Co., Ltd.
Domicilio: No. 1 Gaoxiang Road, Ouhai Hi-tech Industry Zone, Wenzhou City, Zhejiang Province, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GSP
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GSP" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Amortiguadores de goma; mangas de goma para proteger partes de máquinas; forros de embrague; anillos herméticos; empaques [juntas]; sellantes para juntas; materiales de revestimiento para frenos, parcialmente procesados; anillos de goma; uniones, que no sean de metal, para tuberías; mangueras de conexión para radiadores de vehículos; mangueras flexibles, que no sean de metal; materiales de relleno de goma o plásticos, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8382
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Century 21 Real Estate LLC.
Domicilio: 175 Park Avenue, Madison, NJ 07940, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CENTURY 21 COMMERCIAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CENTURY 21 COMERCIAL" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "COMMERCIAL".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; consultoría en gestión y organización de negocios; servicios de información empresarial; análisis de gestión empresarial; servicios de marketing empresarial; servicios de promoción empresarial; servicios de marketing; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con franquicias; servicios de administración y gestión empresarial relacionados con bienes raíces; gestión de ventas inmobiliarias; servicios de publicidad inmobiliaria; servicios de marketing inmobiliario; subastas inmobiliarias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-7504
Fecha de Presentación: 2024-11-14
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Lógica Studio, Sociedad Anónima.
Domicilio: Vía 4, 1-00, zona 4, Campus Tecnológico TEC 2, nivel 4, Coworking No. 8, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CUBOX CLOUD

G.-

CUBOX
CLOUD

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta sin dar exclusividad de uso a la palabra "CLOUD" de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software como servicios o -SAAS- para corredores de seguros, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6416
Fecha de Presentación: 2024-09-30
Fecha de emisión: 2 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Choice Hotels International, Inc.
Domicilio: 915 Meeting Street, Suite 600, North Bethesda, Maryland 20852, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASCEND

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hotel y motel; servicios de reserva de hotel y motel para terceros; servicios de reserva de hotel y motel en línea para terceros, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1627
Fecha de Presentación: 2024-03-07
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L.
Domicilio: Calle Clavijero, número 75, Colonia Tránsit Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Distrito Federal, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOING!

G.-

BOING!

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-6877
Fecha de Presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MERCK SHARP & DOHME B.V.
Domicilio: Waarderweg 39, 2031 BN Haarlem, Holanda.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XTENZEON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de vacunas humanas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5815
Fecha de Presentación: 2024-09-02
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Hisense International Co., Ltd.
Domicilio: No. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MORA

G.-

MORA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas lavadoras [lavandería]; escurridoras de ropa; máquinas de limpieza en seco; lavavajillas [máquinas]; eléctricas; máquinas de cocina eléctricas; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; aspiradoras; máquinas expendedoras; compresores para refrigeradores; lavadoras de ropa y secadoras de tambor combinadas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5816
Fecha de Presentación: 2024-09-02
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Hisense International Co., Ltd.
Domicilio: No. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MORA

G.-

MORA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipo de audio; altavoces inteligentes; altavoces ponibles; teléfonos inteligentes; aparatos de proyección; pantallas de video; aparatos de televisión; proyectores; aparatos decodificadores; controles remoto para televisores; cámaras [fotografía]; receptores de audio y video; receptores de televisión por cable; diodos electroluminiscentes orgánicos [OLED]; paneles de visualización OLED (diodo orgánico de emisión de luz); televisión de pantalla de cristal líquido (LCD); pantallas grandes de cristal líquido [LCD]; pantallas fluorescentes; monitores de visualización; paneles con pantallas de cristal líquido con transistor de película fina [TFT-LCD], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7700
Fecha de Presentación: 2023-12-01
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Energy Beverages LLC

Domicilio: 2390 Anselmo Drive, Corona, California, 92879, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BANG ENERGY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a la palabra ENERGY de una forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energizantes; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; bebidas deportivas; preparaciones para hacer bebidas, a saber, jarabes, concentrados y polvos; cerveza, bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energizantes de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7701
Fecha de Presentación: 2023-12-01
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Energy Beverages LLC

Domicilio: 2390 Anselmo Drive, Corona, California, 92879, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

B BANG ENERGY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad de unos a la palabra ENERGY de una forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energizantes; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; bebidas deportivas; preparaciones para hacer bebidas, a saber, jarabes, concentrados y polvos; cerveza; bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energizantes, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

24 S., 10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4580
Fecha de Presentación: 2024-07-11
Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JACK TECHNOLOGY CO., LTD.
Domicilio: No. 1008, East Donghai Avenue, Sanjia, Jiaojiang District, Taizhou City, Zhejiang Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRUCE

G.-

BRUCE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas de coser; máquinas de planchar; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas para la industria textil; máquinas de coser de puntadas; máquinas cortadoras de telas; prensas rotativas de vapor, portátiles, para tejidos; soportes para máquinas de coser industriales; tijeras eléctricas; máquinas para trabajar el cuero; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas para hacer dobladillos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6517
Fecha de Presentación: 2024-10-09
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARCOR S.A.I.C.
Domicilio: Ave. Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BLANCA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BON O BON SUPREME

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BON O BON SUPREME".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Chocolates; alfajores; galletas; obleas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3246
Fecha de Presentación: 2024-05-17
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARCOR S.A.I.C.

Domicilio: Ave. Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BLANCA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARCOR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color PANTONE N°. 7686c CMYK 100 68 0 0, PANTONE N°. 238c CMYK 41 11 0 0, PANTONE N°. 123c CMYK 0 25 93 0 y PANTONE Warm Gray 5c CMYK 29 27 29 4.

J.- Para Distinguir y Proteger: Saborizantes para alimentos que no sean aceites esenciales; salsa de tomate; chocolates; bombones; tabletas de chocolate; chocolates confitados; productos de repostería, a saber, tortas, pasteles, galletas de chocolate, obleas; barras de chocolate; caramelos rellenos; caramelos duros; caramelos ácidos; caramelos blandos; caramelos de leche; caramelos de goma; piruletas [confitería], gomas de mascar; chicles de globo; gelatinas (de fruta) [confitería]; turrone; malvaviscos; helados, yogures helados y sorbetes; dulce de leche; dulces sabor a miel; dulces sabor a menta; galletas saladas; café instantáneo; para alimenticia; azúcar; cacao; especias, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3247
Fecha de Presentación: 2024-05-17
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARCOR S.A.I.C.

Domicilio: Ave. Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BLANCA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARCOR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color PANTONE N°. 7686c CMYK 100 68 0 0, PANTONE N°. 238c CMYK 41 11 0 0, PANTONE N°. 123c CMYK 0 25 93 0 y PANTONE Warm Gray 5c CMYK 29 27 29 4.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas, a saber, zumos de frutas, zumo de manzana, zumo de naranja, preparaciones para elaborar bebidas, a saber, polvo para elaborar bebidas con sabor a frutas; bebidas a base de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-7756
 Fecha de Presentación: 2023-12-06
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: IREKS GmbH
 Domicilio: Lichtenfelser Strasse 20; 95326 Kulmbach, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IREKS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente de carne y productos cárnicos, a saber, carne picada, carne preparada; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente de carne de aves y productos de aves, a saber, carne de aves procesada; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente de carne de caza y productos de caza, a saber, caza, no viva, conservas de caza; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente de pescado y productos de pescado, a saber, pescado procesado, conservas de pescado, mousse de pescado; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente de crustáceos, no vivos y moluscos, no vivos, a saber, carne de cangrejo, pasta de camarón, caracoles cocidos, caracoles enlatados; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente de verduras preparadas, a saber, verduras procesadas, verduras en conserva, verduras cocidas, verduras secas, mousses de verduras; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente de frutas preparadas, a saber, frutas procesadas, frutas en conserva, frutas cristalizadas, frutas secas, frutas secas en forma de polvo, relleno a base de frutas para pasteles y tartas, concentrado a base de frutas para cocinar, pulpa de fruta, cáscara de fruta, pasta de frutas prensada; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en gelatinas, a saber, gelatinas para alimentos que no sean de confitería; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en frutos secos procesados, a saber, nueces preparadas, nueces para coberturas, nueces sazoadas, nueces confitadas, nueces blanqueadas; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en legumbres, a saber, legumbres en conserva, legumbres cocidas; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en papas, a saber, papas procesadas, papas instantáneas, hojuelas de papa; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en huevos, a saber, huevos procesados, claras de huevo, yemas de huevo, sustitutos de huevo, cremas de huevo, crema de huevo para dar brillo a productos de panadería, huevos secos, huevos en polvo, claras de huevo en polvo; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en leche y productos lácteos, a saber, leche condensada, leche en polvo, sustitutos de leche, leche de vacas, leche entera, leche baja en grasa, cuajo de leche, crema, crema en polvo, crema agria, queso quark, yogur; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en aceites y grasas comestibles, a saber, aceites y grasas para alimentos, aceites y grasas vegetales para alimentos, aceites y grasas animales para alimentos, margarina, mantequilla; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en mermeladas, a saber, mermeladas y confituras; mezclas, preparaciones semipreparadas e ingredientes compuestos principalmente en compotas, a saber, compotas; todos los productos antes mencionados, incluidos en esta clase, para uso como rellenos o coberturas o para uso en la preparación de pastelería y confitería; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; extractos y concentrados procesados de frutas y verduras para su uso en comidas o alimentos preparados; sustancias vegetales secundarias de frutas y verduras para consumo humano, a saber, cáscaras de frutas y verduras procesadas, fibras de frutas y verduras procesadas; grasas para hornear, a saber, manteca, mantequilla; grasas comestibles; leche y productos lácteos excluyendo helado, leche helada y yogur congelado; platos de yogur y cuajada en la naturaleza de cuajada de leche; aceites vegetales comestibles; huevos; polvo de huevo entero; polvo de clara de huevo; clara de huevo; albúmina para fines culinarios; agentes gelificantes, siendo gelatina sin sabor y sin azúcar; mermeladas; mantequilla; crema de mantequilla; preparaciones de frutas para uso como rellenos o untables en la preparación de productos de panadería y confitería; agentes gelificantes para crema, a saber, pectina para fines culinarios, agar-agar para fines culinarios; polvo de grasa comestible, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6761
 Fecha de Presentación: 2024-10-16
 Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Mercado Libre, Inc.
 Domicilio: 874 Walker Road, Suite C, Dover, Delaware, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MELI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios; servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico y/o marketplace; servicios de pagos electrónicos; servicios bancarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; asesoramiento sobre créditos; consultoría en créditos al consumo; consultoría en materia de créditos; préstamos; servicios fiduciarios; tramitación de pagos con vales de fidelización; emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; facilitación de efectivo y otros reintegros por el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes; servicios de tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito físicas y virtuales, servicios de tarjetas de débito; servicios financieros, a saber, operaciones de transferencia de moneda virtual o token digital para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de una moneda virtual para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; intercambio financiero de monedas virtuales; intercambio financiero de activos criptográficos; transferencia electrónica de monedas virtuales; facilitación de las transacciones comerciales y financieras utilizando sistemas de moneda no convencionales; facilitación de transacciones de criptodivisas y tokens no fungibles (nft), a saber, servicios de transacción de cambio de divisas virtuales para unidades electrónicas equivalentes a efectivo; emisión de tokens de valor; servicios de comercio de criptodivisas; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de liquidez a cambio de monedas y activos digitales, criptodivisas, moneda virtual y activos basados en blockchain; transferencia electrónica de activos criptográficos; servicios financieros de compra y venta de monedas virtuales; servicios de procesamiento de pagos realizaciones con monedas virtuales; emisión de tokens de valor en relación con los servicios financieros para acceder a información financiera y datos y tendencias del esquema de lealtad de los clientes; emisión de tokens de valor como parte de un esquema de membresía de los clientes; transacciones financieras mediante cadena de bloques [blockchain]; servicios de criptodivisas, a saber, emisión de un token o moneda digital, que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y construir aplicaciones y blockchains en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; servicios de pago por billetera electrónica; gestión de cartera o billeteras de valores transferibles, transacciones financieras con monedas físicas, digitales y virtuales; servicios de información financiera y datos y tendencias del mercado; servicios para el mantenimiento de registros para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de criptomoneda y token de utilidad; servicios de pago de peaje; servicios de remesa, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-5384
Fecha de Presentación: 2024-08-12
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PriceSmart, Inc.
Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 98498151 de fecha 12/04/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THE SIX RIGHTS OF MERCHANDISING

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros, servicios de farmacia minorista; servicios de panadería minorista y mayorista; servicios de camisería minorista y mayorista; distribución de muestras; demostraciones de productos; servicios de fotocopias; servicios de remisión de concesionarios de automóviles, a saber, remisión a concesionarios en los que se han concertado descuentos en vehículos y barcos; servicios de floristería minorista; promoción de la venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios y distribución de muestras y demostraciones de productos; suministro de información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadeo, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación a través de publicaciones impresas; servicios de catálogos y catálogos de pedidos por correo en relación con mercancías de consumo general, servicios de farmacia minorista y de pedidos de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y en línea; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; supervisión de informes crediticios de los consumidores y suministro de una alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; organizar la recogida, la entrega y el transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de empresas de transporte terrestres y aéreas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7567
Fecha de Presentación: 2024-11-15
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SEGWAY INC.
Domicilio: 14 TECHNOLOGY DRIVE, BEDFORD, NH 03110, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software de aplicación descargable para teléfonos móviles, a saber, software para grabar, monitorear, analizar y controlar la carga, velocidad, distancia recorrida y periodos de parada de vehículos eléctricos; auriculares; audífonos; cerraduras eléctricas; candados de huella dactilar; acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores portátiles de energía; baterías recargables; paneles solares para la producción de electricidad; estaciones de carga para vehículos eléctricos; soportes de auricular telefónico para carros; adaptadores eléctricos; cascos para motocicletas; cascos para monopatines; cascos para bicicletas; visores de protección para cascos protectores; soportes adaptados para teléfonos móviles; hilos eléctricos; cables eléctricos; conectores de cables; cables adaptadores eléctricos; megáfonos; armarios para altavoces; instalaciones de prevención de robos, eléctricas, a saber, alarmas antirobo; baterías eléctricas; cargadores de baterías; tarjetas codificadas; llavero electrónico como aparato de control remoto; altavoces portátiles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8075
Fecha de Presentación: 2024-12-09
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LY Corporation
Domicilio: 1-3 Kioicho, Chiyoda-ku, Tokyo, 102-8282, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JDirectItems

G.-

JDirectItems

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; subastas; servicios de agencia de importación y exportación; provisión de información relacionada con la organización, planificación y realización de subastas; organización y realización de subastas en internet; realización de ofertas en línea por cuenta de terceros; provisión de información sobre ventas comerciales; promoción de bienes y servicios de otros a través de la administración de planes de incentivos de ventas y promoción que involucran cupones de intercambio; promoción de bienes y servicios de otros a través de internet; organización y formalización de transacciones comerciales para otros; provisión de información comercial y asesoramiento para consumidores en la elección de productos y servicios; servicios de venta minorista y mayorista de automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de tractores para propósitos agrícolas; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos de motor de dos ruedas; servicios de venta minorista y mayorista de maquinaria, implementos y suministros agrícolas; promoción de la venta de bienes y servicios de terceros mediante la emisión, redención y gestión de sellos de comercio, tarjetas de puntos y cupones; provisión de información relacionada con sellos de comercio, tarjetas de puntos y cupones; organización de acuerdos respecto a la venta y compra de bienes a través de un centro comercial en línea; organización y gestión de negocios de centro comercial en línea; organización y gestión de centros comerciales; servicios de intermediación y agencia comercial relacionados con los servicios de pedido en el campo de bienes y servicios para terceros, incluidos los realizados a través de internet; provisión de información referente a ventas comerciales de artículos usados; organización de acuerdos respecto a la venta y compra de artículos usados; servicios de pedidos en el campo de bienes y servicios para terceros; servicios de intermediación comercial relacionados con servicios de pedidos en el campo de bienes y servicios para terceros, consultoría de servicios de pedidos en el campo de bienes y servicios para terceros; consultoría de servicios de pedidos en el campo de bienes y servicios para terceros; provisión de información referente a los servicios de pedidos en el campo de bienes y servicios para terceros; provisión de información referente a servicios de intermediación comercial relacionados con los servicios de pedidos en el campo de bienes y servicios para terceros; servicios de colocación de personal; colocación de personal; provisión de información relacionada con servicios de colocación personal; provisión de información relacionada con la colocación de personal, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5183
Fecha de Presentación: 2024-08-06
Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: YKK CORPORATION
Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 1018642, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Little Parts. Big Difference.
G.-

Little Parts. Big Difference. >>>

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se vincula con el Registro No. 033507, de la marca de servicios denominada YKK.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y anuncios publicitarios; análisis de gestión comercial o consultoría empresarial; consultoría en gestión empresarial; suministro de información sobre ventas comerciales; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; investigación de marketing; análisis de datos y estadísticas de estudio de mercado; alquiler de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; provisión de información sobre el alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler o suministro de espacios publicitarios; provisión de información sobre el alquiler o el suministro de espacios publicitarios; servicios de análisis e investigación de mercado; gerencia administrativa de hoteles; servicios de recepción para visitantes en edificios [trabajos de oficina]; servicios de oficinas de empleo; gestión y administración de empresas; administración de negocios para terceros; elaboración de estados de cuenta; provisión de información sobre la elaboración de estados de cuenta; consultoría sobre la elaboración de estados de cuenta; contabilidad, teneduría de libros; provisión de información sobre contabilidad y teneduría de libros; consultoría en materia de contabilidad y teneduría de libros; gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; consultoría sobre la gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; escritura de direcciones en sobres; servicios de trabajos administrativos; trabajos de oficina; perforación de tarjetas [trabajo de oficina]; servicios de copia de documentos; suministro de información sobre empleo; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de cupones; compilación de información en bases de datos informáticas; organización de ferias comerciales; consultoría sobre la comercialización de nuevos productos y de productos recientemente desarrollados; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de desfiles de moda con fines comerciales; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; demostración de productos; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de venta mayorista o minorista de ropa; servicios de venta mayorista o minorista de calzado; servicios de venta mayorista o minorista de bolsos y bolsitos; servicios de venta mayorista o minorista de herramientas metálicas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas metálicas para bolsas; servicios de venta mayorista o minorista de armazones para bolsos; servicios de venta mayorista o minorista de cierres de plástico sustitutivos del metal; servicios de venta mayorista o minorista de correas y tiras de cuero; servicios de venta mayorista o minorista de ojales de prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de artículos personales; servicios de venta mayorista o minorista de hebillas para prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de comidas y bebidas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas de carpintería; servicios de venta mayorista o minorista de materiales de construcción; servicios de venta mayorista o minorista de alimentos procesados; servicios de venta mayorista o minorista de carne; servicios de venta mayorista o minorista de productos de confitería, pan y bollería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7054
Fecha de Presentación: 2024-10-29
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
Domicilio: 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Knox Suite

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Knox Suite" en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos de seguridad para ordenadores, tabletas y teléfonos inteligentes; programas de software de plataforma descargables para seguridad informática para ordenadores, tabletas y teléfonos inteligentes en el campo de la gestión de la movilidad empresarial para su uso en la gestión, el control y la protección del acceso a programas de software y datos propietarios utilizados en ordenadores, tabletas y teléfonos inteligentes de empleados que pueden descargarse de una red informática global; programas de software de plataforma descargables para seguridad informática para ordenadores, tabletas y teléfonos inteligentes para su uso con el fin de garantizar que los dispositivos propiedad de la empresa estén siempre bajo control de TI y permitir el control y la actualización remota de los sistemas operativos en dichos dispositivos propiedad de la empresa; software de seguridad informática descargable y precargado; software de seguridad informática descargable y grabado precargado en el campo de la gestión de la movilidad empresarial para su uso en la gestión, el control y la protección del acceso a programas de software y datos propietarios utilizados en dispositivos de empleados que pueden descargarse de una red informática global; software de seguridad informática descargable y grabado precargado para su uso con el fin de garantizar que los dispositivos propiedad de la empresa estén siempre bajo control de TI y permitir el control y la actualización remota de los sistemas operativos en dichos dispositivos propiedad de la empresa; software de seguridad para teléfonos inteligentes descargable y precargado; software de seguridad para teléfonos inteligentes descargable y precargado grabado en el campo de la gestión de la movilidad empresarial para su uso en la gestión, el control y la protección del acceso a programas de software y datos propietarios utilizados en dispositivos de tabletas PC de empleados que se pueden descargar de una red informática mundial; software de seguridad para tabletas PC, descargable y precargado grabado, para garantizar que los dispositivos propiedad de la empresa estén siempre bajo control de TI y para permitir el control y la actualización remota de los sistemas operativos en dichos dispositivos propiedad de la empresa; hardware y software informáticos para proporcionar acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; hardware y software para teléfonos inteligentes para proporcionar acceso remoto seguro a teléfonos inteligentes y redes de comunicación; hardware y software para tabletas PC para proporcionar acceso remoto seguro a tabletas PC y redes de comunicación; software informático para sistemas de gestión logística mediante el uso de información de códigos de barras; software informático para el seguimiento de productos en tránsito; programas informáticos en el área de soluciones empresariales; software de computación en la nube; software de cifrado, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1632
 Fecha de Presentación: 2024-03-07
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Farsimán, S.A.
 Domicilio: Carretera a Puerto Cortés, 1KM adelante de peaje, antes de la Vuelta del Cura, Choloma, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Joseline Barahona Rivera

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Teramín VitQ10

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Teramín VitQ10" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento vitamínico, mineral y nutricional, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-648
 Fecha de Presentación: 2025-02-05
 Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ENERGIA Y COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (ENERCOM)
 Domicilio: Boulevard del Este, 21101, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ENERCOM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción de todo tipo de obras civiles, eléctricas y mecánicas, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6764

Fecha de presentación: 2024-10-17

Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MercadoLibre, Inc.

Domicilio: 874 Walker Road, Suite C, Dover, Delaware, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MELI

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico; consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico; servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico; diseño y desarrollo de software logístico desarrollo de software de logística, desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro, desarrollo de software de portales de negocios electrónicos diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y diseño y desarrollo de software logístico de portales de negocios electrónicos; servicios de software de gestión digital de activos; cifrado de imágenes digitales; codificación de imágenes digitales; alojamiento de contenidos digitales; alojamiento de contenidos digitales en internet; servicio de consultoría tecnológica para la transformación digital; desarrollo de software de realidad virtual; diseño de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; servicios de autenticación de usuarios que utilizan la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; certificación de datos a través de la tecnología de cadenas de bloques [blockchain]; cadena de bloques como servicio [baas]; minería de criptomonedas; programación de software para evaluar el comportamiento de clientes en tiendas en línea; alojamiento de sitios web en línea para que terceros compartan contenidos en línea; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de bienes virtuales en línea no descargables; suministro de software basado en la nube no descargable para conectar, operar y administrar dispositivos en red y equipos con tecnología iot (internet de las cosas); servicios de software como servicios (saas) para su uso con dispositivos en red para la supervisión, el control y la automatización en entornos residenciales, comerciales y automotrices que permiten compartir y transmitir datos e información; proveedor de servicios de aplicaciones y software de interfaz de programación de aplicaciones (api); alquiler de software; servicios de alojamiento

interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido en línea; suministro de un entorno de red en línea que cuenta con tecnología que permite a los usuarios compartir contenido, fotos, videos, texto, datos, imágenes y otros trabajos electrónicos; plataforma como servicio (paas); suministro de motores de búsqueda en internet; mantenimiento y actualización de software informático; servicios de software como servicio (saas); suministro de información en el ámbito de la tecnología de la información y el diseño y desarrollo de hardware y software informático a través de internet o una red informática o de comunicaciones; consultoría en materia de software informático, hospedaje de software informático y suministro de aplicaciones no descargables en línea; servicios de consultoría de diseño de redes informáticas; servicios de consultoría en materia de selección e implementación de sistemas de software informático de terceros; servicios de asistencia técnica para software/explotación de redes informáticas en el ámbito de las telecomunicaciones; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea que genera recomendaciones personalizadas de aplicaciones de software basadas en las preferencias del usuario; servicios de software como servicio (saas) que incluyen software para suscribirse a audio, video y contenido digital y para realizar compras de audio, video y contenido digital, pagar y crear contenido; suministro de un entorno de red en línea que cuenta con tecnología que permite a los usuarios acceder y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios de seguridad informática; servicios de diseño y provisión software para gestionar transacciones de criptomonedas que utilizan tecnología de cadena de bloques; servicios de criptografía; servicios de diseño y provisión de software de seguridad y criptografía; servicios de diseño y provisión de software para tecnología de cadena de bloques; servicio de diseño y provisión de software de criptografía cuántica; servicios de diseño y provisión de software informático para moneda digital; servicios de diseño y provisión de software informático para moneda virtual; servicios de diseño y provisión de software para el comercio electrónico de la moneda; servicios de diseño y provisión de software para recibir y acceder a monedas digitales; servicios de diseño y provisión de software para generar claves criptográficas, para recibir y gastar criptomoneda; servicios de diseño y provisión software para recibir y acceder a tokens digitales (tokens); servicios de diseño y provisión de mundos virtuales en línea; servicios de diseño y provisión de software para comercio electrónico de productos y servicios virtuales; servicios de diseño y provisión de software para que los usuarios puedan realizar transacciones comerciales electrónicas en mercados virtuales; servicios de diseño y provisión de software para su uso en la difusión de publicidad para terceros en mercados virtuales; servicios de diseño y provisión de software para compartir información por correo electrónico, mensajes de texto y servicios de redes sociales sobre productos, servicios y ofertas virtuales; servicios de diseño y provisión de software para acceder a anuncios en línea y para crear y acceder a valoraciones, reseñas y recomendaciones publicadas por usuarios sobre productos y servicios virtuales con fines comerciales; servicios de diseño y provisión de software para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; servicios de diseño y provisión de software para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y máscaras para acceder y usar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; servicios de diseño y provisión de software que permiten a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar en comunidades virtuales con fines de marketing; servicios de diseño y provisión de software para su uso con moneda digital, moneda criptográfica y moneda virtual; servicios de diseño y provisión de software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; servicios de diseño y provisión de software para su uso

en pagos y compras utilizando moneda digital; servicios de diseño y provisión de software de realidad virtual y aumentada; servicios de diseño y provisión de software para billeteras electrónicas descargables; servicios de diseño y provisión de software de autenticación; servicios de diseño y provisión de identificación biométrica; servicios de diseño y provisión de software para la identificación y autenticación de personas; servicios de diseño y provisión de software para contratos inteligentes; servicios de diseño y provisión de software para proporcionar acceso a un mercado virtual en línea; servicios de diseño y provisión de software para desarrollar, construir y operar aplicaciones distribuidas; servicios de diseño y provisión de software para blockchain; servicios de diseño y provisión de software para comercio electrónico; servicios de diseño y provisión de software para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; servicios de diseño y provisión de software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; servicios de diseño y provisión de software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos; servicios de diseño y provisión de software para el desarrollo de experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de diseño y provisión de software para procesar pagos electrónicos; servicios de diseño y provisión de software de almacenamiento y billetera de moneda digital; servicios de diseño y provisión de software para implementar y registrar transacciones financieras; servicios de diseño y provisión de software para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; servicios de diseño y provisión de software para proporcionar autenticación de partes en una transacción financiera; servicios de diseño y provisión de software para el mantenimiento de registros para transacciones financieras; servicios de diseño y provisión de software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; servicios de diseño y provisión de software para la conversión de moneda; servicios de diseño y provisión de software para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de criptomonedas y token de utilidad; servicios de diseño y provisión de software para crear una moneda digital; servicios de diseño y provisión de software para intercambio digital de artículos virtuales; servicios de diseño y provisión de software para crear, vender y gestionar tokens; servicios de diseño y provisión de software para crear y gestionar una plataforma blockchain; servicios de diseño y provisión de software para la autenticación del acceso del usuario a computadoras y redes de computadoras; servicios de diseño y provisión de software para la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de bloqueo; servicios de diseño y provisión de software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; servicios de diseño y provisión de software para realizar pedidos y/o compra de bienes y servicios; servicios de diseño y provisión de software para la gestión de artículos de colección digitales; servicios de diseño y provisión de software para la compra y venta de bienes coleccionables virtuales descargables; servicios de inteligencia artificial; servicio de hosting y desarrollo de páginas web para comercio electrónico, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6243

Fecha de presentación: 2024-09-23

Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (ALBECASA)

Domicilio: Choloma, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

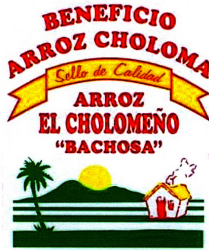
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

El Cholomeño

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Arroz, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7043

Fecha de presentación: 2024-10-28

Fecha de emisión: 2 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: MARKETING ARM INTERNATIONAL INC.

Domicilio: Whidden Industrial Park, 23395 Janice Ave. Unit No.16, Port Charlotte, Florida 33980, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAPMECTIN-O****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "MAPMECTIN-O", sin dar exclusividad de uso de la letra "O".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos de uso en agricultura, a saber, fungicidas, viricidas, herbicidas e insecticidas de uso en agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-6565

Fecha de presentación: 2023-10-17

Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Empower Brands, LLC.

Domicilio: 3001 Deming Way, Middleton WI 53562, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PowerXL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término, sin dar exclusividad de los términos "POWER" y "XL" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Recetarios, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2804

Fecha de presentación: 2024-05-03

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Popeye's Louisiana Kitchen, Inc.

Domicilio: 5707 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege bajo el tipo de signo figurativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, servicios de comida dentro del local/restaurante, servicios de restaurante para llevar, restaurantes que ofrecen servicios de entrega a domicilio y servicios de catering en restaurantes, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5493
Fecha de presentación: 2024-08-19
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JW MEDIA GROUP
Domicilio: Colonia Bella Oriente, casa # 14, bloque G, Distrito Central, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TERCER TIEMPO**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “TERCER TIEMPO” y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de programa informativo de noticias y eventos deportivos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7612
Fecha de presentación: 2024-11-19
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Amandari, S. de R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Paola Andreé Zavala Mejía

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Amandari

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Amandari” y la apariencia de su etiqueta. No se protegen los demás elementos denominativos contenidos en ella.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instrucción de pilates, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6878
Fecha de presentación: 2024-10-22
Fecha de emisión: 22 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FLASH FORWARD, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Paola Andreé Zavala Mejía

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Electric Avenue

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Electric Avenue” en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Promoción de venta de automóviles y colocación de publicidad en diferentes medios y en especial publicidad en movimiento, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2022-5421
Fecha de presentación: 2022-09-12
Fecha de emisión: 4 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VARELA HERMANOS, S.A.
Domicilio: Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización San Cristóbal, Vía Domingo Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

8, 24 S. y 10 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025 No. 36,963 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-7052
Fecha de presentación: 2024-10-28
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
deli
G.-

deli

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Tendedores para ropa; tinas para lavar la ropa; cajas para dispensar toallas de papel; instrumentos de limpieza, accionados manualmente; utensilios cosméticos; bolsas isotérmicas; trampas para insectos; frascos aislantes; cubos de basura (basureros); cantimploras para viajeros; cepillos; cristalería; palillos de dientes; cepillos de dientes; bebederos; papeleras; vasos de papel; jarras; teteras; cafeteras, no eléctricas; tazas; guantes para lavar coches; guantes para uso doméstico; recipientes termoisolantes para bebidas; estuches para palillos; bañeras para bebés, portátiles; guantes de jardinería; difusores enchufables para repelentes de mosquitos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8290
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: IGT Global Solutions Corporation.
Domicilio: 10 Memorial Boulevard Providence, RI 02818 Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRIGHTSTAR
G.-

BRIGHTSTAR

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras "BRIGHT y STAR" de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Terminales electrónicos para generar boletos de lotería; terminales de lotería; boletos electrónicos de lotería; software para organizar, realizar, administrar, operar y gestionar loterías; software de juegos; software para juegos de azar, apuestas, y jugar juegos de lotería y juegos de azar, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7297
Fecha de presentación: 2024-11-07
Fecha de emisión: 1 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios de Aplicaciones Médicas, S.A. (LAM)
Domicilio: Edificio Corporativo LAM, Calle Max Henríquez Ureña, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Piantini, Santo Domingo, D.N. República Dominicana.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREXOLAM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico agonista dopaminérgico, producto farmacéutico para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson y el síndrome de las piernas inquietas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7496
Fecha de presentación: 2024-11-13
Fecha de emisión: 1 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios de Aplicaciones Médicas, S.A. (LAM)
Domicilio: Edificio Corporativo LAM, Calle Max Henríquez Ureña, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Piantini, Santo Domingo, D.N. República Dominicana.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IBERYL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antagonistas de los receptores de la angiotensina; producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y la hipertensión arterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8287
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IGT Global Solutions Corporation
Domicilio: 10 Memorial Boulevard Providence, RI 02818 Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de lotería, proporcionar juegos de lotería en línea, proporcionar juegos de lotería a través de internet, realizar loterías, organización de loterías, administración de loterías; gestionar loterías, operar loterías, operar sorteos y concursos, proporcionar juegos de tragamonedas, bingo, póquer y keno en línea, proporcionar servicios de juegos en línea; servicios de juegos de casino, servicios de apuestas y juegos de azar, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7533
Fecha de presentación: 2024-11-14
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

deli Oenius

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso a la palabra "DELI" de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; aparatos para juegos; juguetes; bloques de construcción [juguetes]; rompecabezas; masilla de modelar de juguete; juegos de mesa; triciclos para bebés [juguetes]; adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y confitería; caleidoscopios; raquetas; pelotas para juegos; aparatos de entrenamiento corporal; guantes para juegos; cartas para jugar; juegos electrónicos educativos de enseñanza; juegos de lógica manipulativos; juguetes inteligentes; rompecabezas tipo cubo; mobiliario de juguete; estructuras para escalar (equipamientos de parques infantiles), de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8358
Fecha de presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Dmast

G.-

Dmast

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de papelería; papeles para pintar y caligrafía; bloques de dibujo; papel; libros para colorear; pinceles para pintores; brochas de pintura; pantógrafos [instrumentos de dibujo]; compases para dibujo; reglas de dibujo; materiales para dibujo; caballetes para pintores; platillos para acuarelas de artistas; tableros de dibujo; cajas de pinturas para uso en escuelas; lienzo para pintura; pasteles [crayones]; arcilla polimérica para modelado; paletas para pintores; lápices, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8357
Fecha de presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.

Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Dmast

G.-

Dmast

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fijadores para acuarelas; pigmentos; metales en polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; pinturas acuarelas para uso en arte; pinturas al óleo para uso en arte; cartuchos de tóner llenos para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta comestible llenos para impresoras; pinturas; colorantes; pinturas acuarelas; papel para teñir huevos de pascua; grasas antióxido; colorantes alimenticios; copal, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-8293
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IGT Global Solutions Corporation
Domicilio: 10 Memorial Boulevard Providence, RI 02818 Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRIGHTSTAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras “BRIGHT y STAR” de forma individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de lotería; proporcionar juegos de lotería en línea; proporcionar juegos de lotería a través de internet; realizar loterías; organización de loterías; administración de loterías; gestionar loterías; operar loterías; operar sorteos y concursos; proporcionar juegos de tragamonedas, bingo, póquer y keno en línea; proporcionar servicios de juegos en línea; servicios de juegos de casino; servicios de apuestas y juegos de azar, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8292
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IGT Global Solutions Corporation
Domicilio: 10 Memorial Boulevard Providence, RI 02818 Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRIGHTSTAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras “BRIGHT y STAR” de forma individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación y mantenimiento de hardware para loterías y juegos, gestión de instalaciones y equipos de lotería, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8288
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IGT Global Solutions Corporation
Domicilio: 10 Memorial Boulevard Providence, RI 02818 Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de sistemas de lotería; diseño y desarrollo de software de lotería; diseño y desarrollo de máquinas y equipos de lotería, juegos de azar y apuestas; software no descargable para organizar, realizar, administrar, operar y gestionar loterías; software no descargable para juegos de azar, apuestas, y juegos de lotería y juegos de azar; diseño y desarrollo de software de juegos; software de juegos no descargable; diseño y desarrollo de software de juegos de azar y apuestas, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8280
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IGT Global Solutions Corporation
Domicilio: 10 Memorial Boulevard Providence, RI 02818 Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Terminales electrónicos para generar boletos de lotería; terminales de lotería; boletos electrónicos de lotería; software para organizar, realizar, administrar, operar y gestionar loterías; software de juegos; software para juegos de azar, apuestas y jugar juegos de lotería y juegos de azar, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-922
Fecha de presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Margaritaville Malt Beverages, LLC
Domicilio: 3333 Piedmont Rd. NE, Ste. 2500, c/o Jeffrey M. Smith, Greenberg Traurig, LLP, Atlanta, Georgia 30305, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARGARITAVILLE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza, ales (cerveza inglesa), cervezas lager y bebidas de malta, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8363
Fecha de presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
INNOLINK
G.-

INNOLINK

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías eléctricas; unidades de energía [baterías]; cargadores portátiles de energía; dispositivos de protección de uso personal contra accidentes; bancos de energía; instrumentos de medición de resistencia; calculadoras de bolsillo; reglas [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos de topografía; aparatos de extinción de incendios; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; conexiones para líneas eléctricas; conectores de energía; arrancadores de batería; fuentes de alimentación portátiles [baterías recargables]; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías de litio, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8417
Fecha de presentación: 2024-12-24
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zheng LIN
Domicilio: Room 2101, Building 4, Yishui Garden, Jinyuan Community, Taiping Street, Wenling City, Zhejiang, 317500, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VD VALENDNEE
G.-

VD
VALENDNEE

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las letras "VD" de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa; ajuar de bebé [ropa]; trajes de baño; ropa impermeable; disfraces de mascarada (carnaval); zapatos para fútbol; pantuflas; zapatos deportivos; sandalias; protectores para tacones de zapatos; plantillas para calzado; zapatos; gorros como prendas para la cabeza; medias; guantes [prendas de vestir]; mascarillas faciales [prendas de vestir], que no sean para uso médico o sanitario; velos [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; coberturas faciales tipo nicabs; antifaces para dormir, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8416
Fecha de presentación: 2024-12-24
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zheng LIN
Domicilio: Room 2101, Building 4, Yishui Garden, Jinyuan Community, Taiping Street, Wenling City, Zhejiang, 317500, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VD VALENDNEE
G.-

VD
VALENDNEE

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las letras "VD" de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Piel de animales; tela de cuero; carteras escolares; mochilas; billeteras de bolsillo; bolsos de mano; maletas; correas de cuero; bolsas; etiquetas de cuero; adornos de cuero para muebles; bolsas de viaje; estuches para tarjetas de presentación; maletines; bolsas para deportes; baúles [equipaje]; paraguas; bastones; herrajes de arneses; ropa para mascotas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025 No. 36,963 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6591
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 16 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
xboom Buds
G.-

xboom Buds

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra “BUDS”
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Altavoces de audio; altavoces; micrófonos de altavoz; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces inalámbricos; auriculares inalámbricos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; receptores de audio; altavoces para automóviles; altavoces para teatro en casa; receptores de audio y vídeo para teatro en casa; componentes de audio; auriculares; audífonos; auriculares internos; televisores; equipos de audio para uso en automóviles; teléfonos móviles; ordenadores portátiles; software de aplicación informática; software de aplicación informática para teléfonos móviles; software de aplicación informática para televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6589
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 16 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
xboom Stage
G.-

xboom Stage

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Altavoces de audio; altavoces; micrófonos de altavoz; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces inalámbricos; auriculares inalámbricos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; / receptores de audio; altavoces para automóviles; altavoces para teatro en casa; receptores de audio y vídeo para teatro en casa; componentes de audio; auriculares; audífonos; auriculares internos; televisores; equipos de audio para uso en automóviles; teléfonos móviles; ordenadores portátiles; software de aplicación informática; software de aplicación informática para teléfonos móviles; software de aplicación informática para televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6588
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 16 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
xboom Blast
G.-

xboom Blast

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Altavoces de audio; altavoces; micrófonos de altavoz; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces inalámbricos; auriculares inalámbricos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; receptores de audio; altavoces para automóviles; altavoces para teatro en casa; receptores de audio y vídeo para teatro en casa; componentes de audio; auriculares; audífonos; auriculares internos; televisores; equipos de audio para uso en automóviles; teléfonos móviles; ordenadores portátiles; software de aplicación informática; software de aplicación informática para teléfonos móviles; software de aplicación informática para televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6585
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
xboom Rock
G.-

xboom Rock

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra “ROCK”.
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Altavoces de audio; altavoces; micrófonos de altavoz; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces inalámbricos; auriculares inalámbricos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; receptores de audio; altavoces para automóviles; altavoces para teatro en casa; receptores de audio y vídeo para teatro en casa; componentes de audio; auriculares; audífonos; auriculares internos; televisores; equipos de audio para uso en automóviles; teléfonos móviles; ordenadores portátiles; software de aplicación informática; software de aplicación informática para teléfonos móviles; software de aplicación informática para televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1264
Fecha de presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AVSA S.A.
Domicilio: Cra. 34 No. 19A-69, Bogotá, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARIOCA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Animales vivos [pollos]; alimentos para pollos; malta para pollos; pienso para pollos; productos alimenticios y bebidas para aves de engorde; afrecho para la alimentación de aves de corral; algarrobilla para aves de corral; piensos/ fortificantes para pollos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2121
Fecha de presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 25 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Empower Brands, LLC
Domicilio: 3001 Deming Way, Middleton Wisconsin 53562, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PERFECTPOUR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Licuadoras eléctricas; batidoras eléctricas; procesadores de alimentos eléctricos; exprimidores eléctricos; extractores de jugo eléctricos; accesorios, partes y piezas tales como tarros, jarras y tazones para los productos antes mencionados, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-594
Fecha de presentación: 2024-01-31
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KAT AND LUDW STORE
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
K & L
G.-

K & L

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera y protege bajo el tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, camisetas de algodón para hombre, mujer y niños; camisetas de poliéster para hombre, mujer, niños; camisetas de telas con composición algodón poliéster para hombre, mujer, niños; shorts para hombre, mujer y niños; blusas y leggings para damas; buzos para hombre, mujer y niños de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3420
Fecha de presentación: 2024-05-23
Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Kia Corporation
Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, 06797, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 91418 de fecha 08/01/2024 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KIA PV5
G.-

KIA PV5

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; coches deportivos; camionetas [vehículos]; furgonetas; autobuses; coches eléctricos; camiones; piezas y accesorios para automóviles; coches que se conducen solos; coches autónomos; coches sin conductor, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6768
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO NEO FARMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA.
Domicilio: ATAHUALPA S/N y NOBOA Y CAAMAÑO, AMBATO, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DESINFLAMEX NEO-FARMACO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a la palabra "FARMACO" de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, mentol, ungüentos para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones desinfectantes, jabones medicinales, preparaciones de fitoterapia para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, dentífricos medicinales, enjuagues bucales para uso médico, preparaciones de baño para uso médico, lociones medicinales para después del afeitado, productos antibacterianos para el lavado de manos; medicamentos antitranspirantes; preparaciones balsámicas para uso médico; detergentes para uso médico, preparaciones estípticas (astringentes); desodorizantes que no sean para personas ni para animales; aceites para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; pomadas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-1445
Fecha de presentación: 2025-03-05
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PINDI TON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PINDI TON" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas y preparaciones a base de cereales; productos de confitería; azúcar, miel, jarabe de melaza, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6767
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS NEO FARMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA.
Domicilio: ATAHUALPA S/N y NOBOA Y CAAMAÑO, AMBATO, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DR. PEÑA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a las palabras "DR Y PEÑA" de manera separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, mentol, ungüentos para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones desinfectantes, jabones medicinales, preparaciones de fitoterapia para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, dentífricos medicinales, enjuagues bucales para uso médico, preparaciones de baño para uso médico, lociones medicinales para después del afeitado, productos antibacterianos para el lavado de manos; medicamentos antitranspirantes; preparaciones balsámicas para uso médico; detergentes para uso médico, preparaciones estípticas (astringentes); desodorizantes que no sean para personas ni para animales; aceites para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; pomadas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2025-1444
Fecha de presentación: 2025-03-05
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PINDI TON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PINDI TON" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks o bocadillos hechos a base de frutas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8,24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7365
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80, NO. 78B - 201, BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS REUTRID

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el cáncer de pulmón no microcítico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7537
Fecha de presentación: 2024-11-15
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80, NO. 78B - 201, BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS NEOMICILINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de afecciones cutáneas inflamatorias y pruriginosas que responden a los corticosteroides complicadas con infección secundaria causada por microorganismos sensibles a la neomicina, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7360
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80, NO. 78B - 201, BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS ANDROPYL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento dietético para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7361
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80, NO. 78B - 201, BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS REGEP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico adyuvante en infecciones vaginales, ayuda a restaurar el pH vaginal. Útil en vaginitis recurrente, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4328
Fecha de presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 11 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DYLLU

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sillones; tumbonas; reposeras; sillas; asientos [muebles]; muebles; taburetes; cajas de plástico; cajas de madera; cajas de herramientas no metálicas; paletas de carga no metálicas; cubas no metálicas; bidones no metálicos; estuches de plástico [de uso general]; cajas de herramientas que no sean metálicas [muebles]; bandejas para herramientas y accesorios para herramientas que no sean de metal que se venden vacías; contenedores (recipientes) no metálicos ni de papel para almacenamiento o transporte; anillas abiertas no metálicas para llaves; caballetes [bancos para serrar] en cuanto muebles; bancos de carpintero [muebles]; escaleras de plástico; escaleras de madera; bancos de trabajo; molduras para marcos de cuadros; obras de arte de bambú; obras de arte de madera; obras de arte de corcho; tableros de anuncios; cajas nido para animales de compañía; herrajes para muebles no metálicos; cojines; cerraduras no metálicas, que no sean eléctricas; clavos no metálicos; herrajes para puertas no metálicos; tornillos no metálicos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6730
Fecha de presentación: 2024-10-16
Fecha de emisión: 22 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUNO VET-PECUARIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FUNO VET-PECUARIA" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a ningún otro elemento denominativo adjunto en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de productos veterinarios para belleza, salud y alimento para mascotas y otras especies de animales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6731
Fecha de presentación: 2024-10-16
Fecha de emisión: 22 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUNO HOGAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FUNO HOGAR" en su conjunto y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a ningún otro elemento denominativo adjunto en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de productos de hogar, utensilios de cocina, ventiladores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6729
Fecha de presentación: 2024-10-16
Fecha de emisión: 22 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUNO AGROINDUSTRIAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FUNO AGROINDUSTRIAL" y la apariencia de su etiqueta. Sin dar protección a ningún otro elemento denominativo adjunto en su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de productos de agroindustria, bosque y jardín, construcción, bombas de riego, molinos de maíz, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3473
Fecha de presentación: 2024-05-28
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BELIV LLC
Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce De Leon Avenue, San Juan 00918, Puerto Rico.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MANZANOJI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua pura con sabor a manzana, aguas minerales con sabor a manzana, aguas con gas con sabor a manzana, bebidas energéticas con sabor a manzana, jugos con sabor a manzana, agua de manzana, siropes, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6592
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeouui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

xboom Power

G.-

xboom Power

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "POWER".

I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Altavoces de audio; altavoces; micrófonos de altavoz; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces inalámbricos; auriculares inalámbricos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; receptores de audio; altavoces para automóviles; altavoces para teatro en casa; receptores de audio y vídeo para teatro en casa; componentes de audio; auriculares; audífonos; auriculares internos; televisores; equipos de audio para uso en automóviles; teléfonos móviles; ordenadores portátiles; software de aplicación informática; software de aplicación informática para teléfonos móviles; software de aplicación informática para televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6586
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.

Domicilio: 128, Yeouui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

xboom Grab

G.-

xboom Grab

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "GRAB".

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Altavoces de audio; altavoces; micrófonos de altavoz; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces inalámbricos; auriculares inalámbricos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; receptores de audio; altavoces para automóviles; altavoces para teatro en casa; receptores de audio y vídeo para teatro en casa; componentes de audio; auriculares; audífonos; auriculares internos; televisores; equipos de audio para uso en automóviles; teléfonos móviles; ordenadores portátiles; software de aplicación informática; software de aplicación informática para teléfonos móviles; software de aplicación informática para televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-6574
Fecha de presentación: 2023-10-18
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.

Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLUESCAPE

G.-

Bluescape

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas de natación para niños y adultos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6598
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98516971 de fecha 24/04/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUN SQUAD

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios para collares de mascotas, a saber, luces de seguridad y luces intermitentes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1134
Fecha de presentación: 2024-02-19
Fecha de emisión: 3 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A.

Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ADAN & EVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4745
Fecha de presentación: 2024-07-19
Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: In Motion Design Inc.

Domicilio: 7027 Motz Street, Paramount, California, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NIBREW

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Café incluyendo bebidas a base de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5475
Fecha de presentación: 2024-08-16
Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Panamá Global Trading Center, S.A.

Domicilio: Aguadulce, Provincia de Coclé, Ave. Alejandro Tapia, Super Plast, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TOPDESK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TOPDESK" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a la palabra "DESK" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles para centros de enseñanza, hogar y oficina, a saber, pupitres, escritorios, mesas y sillas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-6587
Fecha de presentación: 2024-10-11
Fecha de emisión: 16 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeouui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

xboom Bounce

G.-

xboom Bounce

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Altavoces de audio; altavoces; micrófonos de altavoz; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces inalámbricos; auriculares inalámbricos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; receptores de audio; altavoces para automóviles; altavoces para teatro en casa; receptores de audio y video para teatro en casa; componentes de audio; auriculares; audífonos; auriculares internos; televisores; equipos de audio para uso en automóviles; teléfonos móviles; ordenadores portátiles; software de aplicación informática; software de aplicación informática para teléfonos móviles; software de aplicación informática para televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-3248
Fecha de presentación: 2024-05-17
Fecha de emisión: 17 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT S.A. DE C.V. (DILIMPORT)
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Family Clean

G.-

FAMILY
CLEAN

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Toallas húmedas; perfumes, splash y lociones corporales; champú para cabello; jabón barra de tocador manos; jabón barra para uso personal corporal; jabón líquido para manos; jabón líquido para cabello; aceites esenciales; talco corporal; cremas para la piel; pasta dental; gel para cabello; enjuague bucal; lociones capilares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7240
Fecha de presentación: 2024-11-05
Fecha de emisión: 22 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.
Domicilio: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NUSIGN

G.-

nusign

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolígrafos electrónicos [unidades de visualización]; bolsas adaptadas para laptops; cronógrafos [aparatos de registro del tiempo]; pizarras electrónicas interactivas; higrómetros; lupas [ópticas]; soportes para anillos de teléfono móvil; alfombrillas para ratón; calculadoras de bolsillo; impresoras para uso con ordenadores; reglas [instrumentos de medición]; balanzas; relojes inteligentes; soportes adaptados para laptops; aparatos de enseñanza; termómetros, que no sean para uso médico; unidades flash USB; proyectores de video, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2023-6575
Fecha de presentación: 2023-10-18
Fecha de emisión: 10 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLUESCAPE

G.-

Bluescape

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Portavasos inflables, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1262
Fecha de presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 25 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AVSA S.A.
Domicilio: Cra. 34 No. 19A-69, Bogotá, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COLORÍN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pollo, alas de pollo, jamón de pollo, hamburguesas de pollo, caldo de pollo, mollejas de pollo, muslos de pollo, croquetas de pollo, mousse de pollo, nuggets de pollo, filetes de pechuga de pollo, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; patas de pollo para consumo humano, embutidos, comidas preparadas compuestas principalmente de pollo, extractos de carnes especialmente carne molida y embutida de pollo; carne de res y carne de cerdo; huevos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 S.,10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5622
Fecha de presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 3 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DD IP Holder LLC.
Domicilio: 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el signo figurativo tal como aparece en la etiqueta. No se da exclusividad de uso sobre la letra que se pudiera apreciar en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Donas; productos de panadería; galletas; pasteles; tartaletas; muffins (magdalenas); pasteles fritos simples, glaseadas, cubiertos y rellenos; bagels; sándwiches; pizza; azúcar; harina; extractos utilizados como aromatizantes; chips de confitería para hornear; miel; levadura; polvo para hornear; rellenos para tartas a base de natillas; rellenos para tartas a base de chocolate; cobertura a base de chocolate; café y bebidas a base de café; té y bebidas a base de té; cacao y bebidas a base de cacao; bebidas a base de café listas para beber; bebidas tipo granizado con sabor a café; bebidas tipo granizado con sabor a vainilla, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 S.,10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5623
Fecha de presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 3 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DD IP Holder LLC.
Domicilio: 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el signo figurativo tal como aparece en la etiqueta. No se da exclusividad de uso sobre la letra que se pudiera apreciar en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurantes; servicios de cafeterías; servicios de bares de comidas rápidas (snack bars); servicios de restaurantes de comida rápida, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 S.,10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-1272
Fecha de presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 25 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 018980671 de fecha 31/01/2024 de European Intellectual Property Office (EUIPO).
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SMART DIAGNOSIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; a saber, secadoras de ropa eléctricas; purificadores de aire eléctricos; hornos eléctricos; purificadores de agua para uso doméstico; humidificadores; deshumidificadores para uso doméstico (eléctricos); aires acondicionados; cocinas eléctricas; cocinas de inducción; hornos microondas; refrigeradoras eléctricas; refrigeradores especiales para kimchi; esterilizadores de calzado para uso doméstico; esterilizador ultravioleta para zapatos; máquinas eléctricas para fabricar cerveza, para uso doméstico; bodega de vino eléctrica; neveras para vino; ventiladores de techo; cafeteras eléctricas; máquinas eléctricas para la gestión de prendas de vestir que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; secadora de ropa eléctricas con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 S.,10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5528
Fecha de presentación: 2024-08-20
Fecha de emisión: 7 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Densun Music (Guangdong) Co., Ltd.
Domicilio: Factory Building 2, No. 58, Orange Garden Road, Qiuchang Street, Huiyang District, Huizhou City, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (15)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ziko

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cuerdas para instrumentos musicales; instrumentos musicales; instrumentos musicales de cuerda; guitarras; instrumentos musicales electrónicos; atriles para partituras; soportes para instrumentos musicales; correas para instrumentos musicales; dispositivos para afinar instrumentos musicales; parches [membranas] de tambor pianos; armónicas; plectros; estuches para instrumentos musicales; baterías [instrumentos musicales]; violines; pipa [laúdes chinos]; órganos electrónicos; instrumentos de percusión, de la clase 15.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8032
Fecha de presentación: 2024-12-06
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CELLTRION, INC.

Domicilio: 23, Academy-ro, Yeonsu-gu, Incheon, República de Corea.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 4020240140942 de fecha 30/07/2024 de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Skobeloff Teal (Pantone 638 C; CMYK 100, 35, 50, 13; RGB 0, 113, 121) y Mango Orange (Pantone 157C; CMYK 3, 43, 76, 0; RGB 240, 159, 84).

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la osteoporosis; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la pérdida ósea; preparaciones farmacéuticas para aumentar la densidad ósea, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7596
Fecha de presentación: 2024-11-18
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTIMONEYCO, S.A.

Domicilio: Boulevard Panamá Pacífico, Número 3825, Unidad 22, Demarcación Panamá Pacífica, Ciudad de Panamá, Código Postal 03731, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONEY FREE FLEX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; marketing; servicios promocionales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los bienes y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios, de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; promoción de productos y servicios de terceros por internet; provisión y alquiler de espacio publicitario en internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7594
Fecha de presentación: 2024-11-18
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTIMONEYCO, S.A.

Domicilio: Boulevard, Panamá Pacífico, Número 3825, Unidad 22, Demarcación Panamá Pacífica, Ciudad de Panamá, Código Postal 03731, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONEY FREE FLEX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software descargables; plataformas de software, grabadas o descargables; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-5034
Fecha de presentación: 2024-07-30
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ZARCERENA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ZARCERENA" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

24 S.10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-2729
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 11 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIMBO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Organización de actividades y competiciones deportivas; organización de actividades culturales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S.10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-8037
Fecha de presentación: 2024-12-06
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL SANDWICH DE LOS CAMPEONES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con la solicitud N.º 2727/2024 de la marca BIMBO en clase 30.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereales, pan, pasteles, galletas y tostadas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S.10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-7399
Fecha de presentación: 2024-11-11
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LIGERISSIMAS

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pan; galletas; tostadas; totopos y tortillas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S.10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4342

Fecha de presentación: 2024-07-02

Fecha de emisión: 11 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd.

Domicilio: No. 45 Songbei Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INGCO

G.-

INGCO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sillones; tumbonas; reposeras; sillas; asientos [muebles]; taburetes; muebles; bidones no metálicos; cajas de plástico; cajas de madera; cajas de herramientas no metálicas; cofres de herramientas no metálicos; paletas de carga no metálicas; cubas no metálicas; bandejas para herramientas y accesorios para herramientas que no sean de metal que se venden vacías; contenedores (recipientes) no metálicos ni de papel para almacenamiento o transporte; anillas abiertas no metálicas para llaves; caballetes [bancos para serrar] en cuanto muebles; bancos de carpintero [muebles]; escaleras de plástico; escaleras de madera; bancos de trabajo; molduras para marcos de cuadros; obras de arte de bambú; obras de arte de madera; obras de arte de corcho; tableros de anuncios; cajas nido para animales de compañía; herrajes para muebles no metálicos; cojines; cerraduras no metálicas, que no sean eléctricas; clavos no metálicos; tornillos no metálicos; herrajes para puertas no metálicos de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

24 S.10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-4727

Fecha de presentación: 2024-07-19

Fecha de emisión: 7 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.

Domicilio: Room 502-2 Block 6, No. 1158 Jiuting Zhongxin Road, Jiuting Town, Songjiang District, Shanghai, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPACESAIL

G.-

SPACESAIL

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Envío de mensajes; comunicaciones mediante terminales informáticos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; suministro de información en el campo de las telecomunicaciones; alquiler de aparatos de envío de mensajes; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de equipos de telecomunicaciones; transmisión por satélite; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales; transmisión de datos; comunicaciones por radio; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; servicios de proveedores de servicios de internet [ISP]; servicios de intercambio electrónico de datos [EDI]; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de señales de sonido, imágenes y datos; alquiler de equipos de comunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones; suministro de servicios de conectividad de retransmisión de tramas para transferencia de datos; servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; servicios de comunicación de redes informáticas; servicios de comunicaciones electrónicas; transferencia de datos; transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite; radiodifusión; consultoría relacionada con telecomunicaciones; suministro de foros en línea; servicios de telecomunicaciones aeronáuticas; mensajería numérica; servicios de pasarela de telecomunicaciones; servicios inalámbricos de centralitas privadas (PBX), de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S.10 y 28 O. 2025

Número de Solicitud: 2024-5748

Fecha de presentación: 2024-08-29

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Latin Trading Co., S.A.

Domicilio: Punta Pacífica, Edificio Oceanía, torre 2000, piso 16, Ciudad de Colón, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EDISON

G.-

EDISON

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Abrelatas eléctricos, agujas de máquinas de coser, agujas para máquinas de tejer, aparatos de lavado, lavadoras, aparatos de limpieza a vapor, aparatos de limpieza de alta presión, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, aparatos para mineralizar el agua potable, aspiradoras, bolsas para aspiradoras, compresoras, compresores para refrigeradores, condensadores de aire, cuchillos eléctricos, destornilladores eléctricos, exprimidores de fruta para uso doméstico, lavadoras/lavaropas/máquinas para lavar ropa, lavadoras con tambor de secado integrado, lavaplatos/lavavajillas, máquinas afiladoras de cuchillas, máquinas batidoras, máquinas de coser, máquinas de vapor, máquinas eléctricas para lavar alfombras, máquinas para batir, mezcladores eléctricos para uso doméstico, molinillos eléctricos de cocina, robots de cocina eléctricos/procesadores de alimentos, robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial para uso doméstico, robots industriales, soldadores eléctricos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

24 S.10 y 28 O. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DEL 2025

No. 36,963

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6760

Fecha de presentación: 2024-10-16

Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MercadoLibre, Inc.

Domicilio: 874 Walker Road, Suite C, Dover, Delaware, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MELI

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas que utilizan tecnología de cadena de bloques; software informático para visualizar medios digitales; software para proveedores de soluciones digitales; software de criptografía; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; software de utilidad, seguridad y criptografía; software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; hardware informático para sistemas de criptografía cuántica; software informático para moneda digital; software informático para moneda virtual; hardware informático para el comercio electrónico de la moneda; programas informáticos para el comercio electrónico de la moneda; software informático descargable para moneda digital; software informático descargable para recibir y acceder a monedas digitales; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomoneda; software informático descargable para recibir y acceder a tokens digitales (tokens); productos virtuales descargables, productos virtuales para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable, en concreto, software informático y aplicaciones móviles para el suministro de una amplia variedad de bienes de consumo virtuales y servicios de comercio electrónico virtual; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para que los usuarios puedan realizar transacciones comerciales electrónicas en mercados virtuales; software de ordenador descargable y software de aplicaciones móviles para difusión de publicidad para terceros en mercados virtuales; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para compartir información por correo electrónico, mensajes de texto y servicios de redes sociales sobre productos, servicios y ofertas virtuales; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para acceder a anuncios en línea y para crear y acceder a valoraciones, reseñas y recomendaciones publicadas por usuarios sobre productos y servicios virtuales con fines comerciales; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que presentan una amplia variedad de productos de consumo para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y máscaras para acceder y usar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software descargable que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar en comunidades virtuales con fines de marketing; software descargable para su uso con moneda digital, moneda criptográfica y moneda virtual; software descargable para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software descargable para pagos y compras utilizando moneda digital; moneda virtual; software informático en forma de moneda virtual; criptomoneda; activos digitales y de cadena de bloques; tokens digitales basados en la tecnología de cadena de bloques; activos digitalizados; tokens digitales; tokens digitales no fungibles; tokens criptográficos y tokens de

utilidad; software informático descargable para la gestión de pagos en moneda digital y transacciones de cambio; software descargable de realidad virtual y aumentada; cascos de realidad virtual; gafas de realidad virtual; hardware de realidad virtual y aumentada; programas de juegos de realidad virtual (software); software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles; billeteras electrónicas descargables; software de autenticación; software de identificación biométrica; tarjetas de fidelidad; tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación; software de sistemas biométricos para la identificación y autenticación de personas; terminales seguros para transacciones electrónicas; software para contratos inteligentes; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para proporcionar acceso a un mercado virtual en línea; software de computadora para desarrollar, construir y operar aplicaciones distribuidas; software informático descargable para blockchain; software de comercio electrónico descargable; software de comercio electrónico de bienes y servicios digitales descargable; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software descargable para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos; software descargable para crear y diseñar software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (api) para software informático para el desarrollo de experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software informático descargable para procesar pagos electrónicos; software de servicios de almacenamiento y cartera o billetera de moneda digital; software informático descargable para usar como cartera o billetera de criptomonedas; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; software descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; software descargable para proporcionar autenticación de partes en una transacción financiera; software descargable para el mantenimiento de registros para transacciones financieras; software descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software descargable para la conversión de moneda; software descargable para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de criptomonedas y token de utilidad; software descargable para crear una moneda digital; software para intercambios digital de artículos virtuales; software descargable para crear, vender y gestionar tokens; software descargable para crear y gestionar una plataforma blockchain; interfaz de programación de aplicaciones (api) para software informático para el desarrollo de cadenas de bloques (blockchain); software de interfaz de programa de aplicación (api) para uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software descargable para uso en la autenticación del acceso del usuario a computadoras y redes de computadoras; dispositivos de cifrado; tokens de seguridad; software descargable utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de bloqueo, software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software descargable para pedidos y/o compra de bienes y servicios; archivos de datos electrónicos descargables con obras de arte, música, texto y audio y vídeo proporcionados a través de tokens no fungibles (nfts); software informático descargable para la gestión de artículos de colección digitales; software informático descargable que ofrece la compra y venta de bienes coleccionables virtuales descargables; productos coleccionables digitales; obras arte digital; avatares, productos virtuales descargables [archivos multimedia descargables]; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan servicios de inteligencia artificial; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan servicios de entretenimiento; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan servicios de logística, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2025